TOMO XXXIX MONTEVIDEO, Miércoles 28 de Abril de 1915 Núm. 2807

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" año	"	6.00
Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses ó años anteriores	"	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
" año "	"	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Decreto. Nombramientos de ayudante del Ministerio, inspector de Fiscalías é Inspecciones de Policías, y oficial 1.° de esta repartición.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 21 de 1915.

Vista la ley de fecha 5 de Abril corriente, que modifica la de Presupuesto General de Gastos,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Ayudante del Ministerio del Interior al teniente coronel Ceferino Villaverde.
Art. 2.o Nómbrase Inspector de las Fiscalías é Inspecciones de Policías al señor Franco Sagarra y Oficial 1.o de la misma repartición al señor Francisco F. Porro.
Art. 3.o Comuníquese, insértese y publíquese.

VIERA.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Apruébase la desviación de una parte del camino que cruza el campo de don Pedro Carrasco, situado en la 9.ª Sección del Departamento de Río Negro.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 26 de 1915.

(Número 3189|13).

Vistos: Este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Río Negro, relativo á la desviación de una parte del camino que atraviesa el campo de don Pedro Carrasco, ubicado en la 9.a sección del Departamento;
Considerando: Que del examen de estos antecedentes resulta: 1.o Que se han cumplido las disposiciones legales y administrativas relativas á la índole del asunto; 2.o Que no consta que se haya deducido oposición ni antes, ni durante, ni después de las publicaciones dispuestas; 3.o Que en el caso en examen se trata de una pequeña desviación del camino vecinal que de Paso Hondo conduce al departamental de la Cuchilla de Navarro, desviación que las autoridades técnicas y administrativas están de acuerdo en que se conceda, siempre que el interesado se someta á las indicaciones del informe de la Inspección Técnica Regional número 16 (fojas 5 vuelta á 6 vuelta);
Atento á lo prescripto por el decreto 11 de Julio de 1906,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar la resolución municipal corriente á fojas 14 de estos obrados, debiendo entenderse concedido el permiso de desvío con sujeción al informe técnico de fojas 5 vuelta á 6 y plano de fojas 7, con carácter precario y subordinado á lo que se resuelva en definitiva sobre la red itineraria de los caminos en el Departamento de Río Negro.
2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en el plano agregado y en el duplicado que del mismo debe remitir la Inspección Técnica Departamental para ser pasado al Ministerio de Obras Públicas.
3.o Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución.—Evacúase la consulta de la Intendencia M. de Rocha, respecto á guías de tránsito para ganados de don Simón Saralegui.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 26 de 1915.

(Número 3962|14).

Vistos estos antecedentes instruídos con motivo de la consulta formulada por la Intendencia Municipal de Rocha en el sentido de saber si procede que se exija al vecino Simón Saralegui, estanciero del Departamento, guía de tránsito cada vez que tiene que trasladar sus ganados de un campo que tiene arrendado en la 5.a sección, al de su propiedad en la 4.a sección, debido á que el primero se inunda en varias épocas del año, poniendo en peligro sus ganados;
Considerando: Que siendo el motivo del transporte temporal de los ganados del señor Saralegui, de un establecimiento á otro, el peligro que corren en los casos de inundación del campo arrendado en la 5.a sección, dicho motivo tiene los caracteres de fuerza mayor, no correspondiendo, en consecuencia, la exigencia de la guía procedente en los casos corrientes, como consecuencia de las transacciones rurales,

SE RESUELVE:

Declarar evacuada la consulta en los términos á que se refiere la parte expositiva de esta resolución, sin perjuicio de que el interesado comunique á la autoridad policial cada vez que verifique el traslado de los ganados, por la causa indicada, de un establecimiento á otro, debiendo aquélla dar conocimiento del hecho al expedidor de guías de la localidad.
Que se comunique, publique y devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Resolución. Revócase la dictada por la Intendencia M. de Artigas, en el asunto de don Pablo Ballestrino, sobre devolución de derechos de mensura.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Abril 26 de 1915.

(Número 1832|13).

Visto este expediente elevado por la Intendencia Municipal de Artigas en virtud del recurso de apelación interpuesto por don Pablo Ballestrino de la resolución municipal que no le hizo lugar á la devolución de la suma de diez pesos y de cuatro pesos que había pagado por derechos de mensura en dos expedientes que seguía para obtener la posesión de una chacra y de un solar;

Considerando: Que como se sostiene en el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, si la resolución reclamada, desde el punto de vista estrictamente legal, debe confirmarse por la circunstancia de que el recurrente ha deducido su recurso fuera del término señalado para interponerlo, cabe distinguir lo que se refiere á los derechos abonados por mensura de la chacra, que deben ser devueltos porque nunca se realizó la operación, además de que quedó sin efecto la denuncia de la cuestión relativa al solar, respecto del cual la denuncia sigue su tramitación, y la mensura, si no se ha hecho, se hará;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

Revocar la resolución apelada, solamente en la parte que se refiere á la no devolución de los derechos de mensura de la chacra denunciada por el señor Ballestrino, debiendo no hacérsele lugar á la devolución de los percibidos á título de mensura del solar denunciado.

Que se comunique y publique con la vista del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y se devuelva.

Rúbrica del señor Presidente.
BALTASAR BRUM.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno.

Excelentísimo señor:

El señor Ballestrino se presentó á la Intendencia de Artigas en Diciembre 7 de 1912, pidiendo la devolución de las sumas de 10 y de 4 pesos que había pagado por derechos de mensura, en dos expedientes que tenía en trámite, para obtener la posesión de un solar y de una chacra.

La Intendencia no le hizo lugar, alegando que los derechos pagos se habían efectuado antes de la resolución de ese Ministerio de 8 de Mayo de 1911, la cual sólo dispuso que "en lo sucesivo" no se cobrasen tales derechos de mensura, por no estar ese cobro autorizado por ninguna ley. Agregaba la Intendencia que antes de la vigencia de esa resolución no se devolvían los derechos de mensura sino cuando las denuncias quedaban sin efecto.

Notificado el señor Ballestrino el 26 de Diciembre de 1912, reclamó en Abril de 1913, es decir, fuera de término, por lo cual la Intendencia no le hizo lugar al reclamo. El interesado volvió á insistir diciendo que si no había reclamado á tiempo había sido porque el Intendente le dijo que iba á consultar el punto; pero la Intendencia insistió, alegando á fojas 10 vuelta que cuando se habló de la consulta ya estaba vencido el término. Así lo repite al informar á fojas 3 del expediente en apelación, en donde dice que la consulta se le anunció al peticionario en el mes de Marzo, y el término para reclamar había vencido en Enero.

En rigor, pues, el señor Ballestrino no tiene derecho á ser atendido en esta apelación, por haber reclamado fuera del término legal. No obstante, considera el Fiscal que sería por lo menos de estricta equidad hacer una distinción perfectamente posible, desde que, aun cuando haya vencido el término para el reclamo, no hay por qué atribuir á la resolución de la Intendencia la intangibilidad absoluta de la cosa juzgada judicial. El señor Ballestrino dice en su escrito de fojas 3 que nunca se llegó á mensurar la chacra, á la cual, además, ha perdido todo derecho, de acuerdo con la ley de 21 de Octubre de 1912. Siendo así, resulta que no sólo se le cobró indebidamente el derecho de mensura, sino que, además, ésta no se ha hecho ni se hará, porque la denuncia ha quedado sin efecto. Parece, pues, que es justo que se le devuelvan los derechos indebidamente cobrados, máxime desde que ni siquiera ha existido la causa ilegal invocada para el cobro. Por otra parte, esa decisión estaría encuadrada dentro de la práctica seguida antes de la resolución gubernativa de 1908, precitada, práctica con arreglo á la cual, según antes se ha visto, se devolvían los derechos cuando la denuncia quedaba sin efecto.

En cuanto á los derechos cobrados en el expediente del solar, como ese expediente sigue su tramitación, de modo que la mensura, si no se ha hecho, se hará, y siendo así, la causa del cobro, aunque ilegal, ha existido, ó existirá, esa circunstancia se agrega á la de estar el recurso interpuesto fuera de término, para hacer que éste sea desestimable en esa parte.

V. E., no obstante, resolverá como lo estime más acertado.

Montevideo, Julio 11 de 1913.

L. Varela.

Ministerio de Industrias

Decreto. Designa empleados, para desempeñar puestos del ramo, creados por la nueva ley del Presupuesto G. de Gastos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 24 de 1915.

(Carpeta número 572|1915).

Vista la ley del 5 del corriente, prorrogando el Presupuesto General de Gastos de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnanse para ocupar los cargos que se expresarán, en la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal, á las siguientes personas:

Sección Industria Animal

Para Médicos veterinarios, con la asignación anual de $ 1.440.00 cada uno (jefes de servicio): á los doctores Antonio Cassamagnaghi, Edmundo Bacigalupi, Nicolás Sciandro, Domingo J. Zeni y Pedro Seoane.

Para Ayudantes: á los señores Angel Fernández, Alfredo Martínez, Carlos Orfila, Juan Boragno, Juan J. Quintela, Juan Secco, Pascual Minoli, Manuel Lizuain, Juan Burghi y Arturo Mattos.

Para Inspector á caballo: á Santiago Pomodoro.

Para Inspector de tambos: á Segundo Flores.

Sección Epizootias

Para Inspectores de sarna, á caballo, con $ 50.00 mensuales de sueldo y $ 15.00 para gastos de locomoción, cada uno: á los señores Bruno E. Elizalde, Enrique Cafiera Dávila, Ildefonso Franco, J. Valentín Etchenique, Victorio Vila, Carlos Barrera, Claudio Fontaine, Julio Vieissi, Ascencio Martínez, Federico Achaval, Juan Peyrán, Pablo Petrone, Altivo Preste, Erasmo Brum, Ramón Curbelo, Valentín Recalde, Carmelo Fernández y Clodomiro Núñez.

Inspecciones Veterinarias del litoral é interior

Para Médicos veterinarios jefes: á los doctores Fernando Tedesco, Marcos Duto, Cayetano de Sanchis, Juan José Morell, Eduardo Alzugaray, Dais L. Sanz, Oscar Acosta, Enrique Izarrualde, Vicente R. Mansilla, Víctor García Bermejo, Miguel Espantoso, Atilio Paccanaro, Cosme da Costa Churruca, Felipe L. Castaneda y Primo Rossi.

Para Ayudantes: á los señores Fructuoso Goñi, Beltrán Vidal, Victoriano Hernández, Martín Olazagasti, Mariano Cebey, Luis de Sanctis, Félix Arrospide, Ventura Villagrán, Augusto Horne, Ramón Sierra, Pío Cambiaso, Sebastián A. Prado, Luis C. Balladán, Guillermo Nava, Hilario Arispo, Francisco A. Capurro y Juan E. Mendarc.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Decreto. Nómbranse para los nuevos cargos de la planilla del presupuesto de Industrias, á las personas que se expresan.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 24 de 1915.

(Carpeta número 572|8|1915).

Vista la ley de Presupuesto General de Gastos, recientemente promulgada,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Desígnase para llenar los cargos que á continuación se expresan, en las Estaciones Agronómicas, á las siguientes personas:

Estación Agronómica del Salto

Ayudante técnico: Arturo Montero Guarch.
Ayudante ecónomo: Luis Lezama Muñoz.
Capataces: Miguel A. Baeza y Eufracio Ramos.

Estación Agronómica de Paysandú

Ayudante técnico: Alejandro Sica.
Ayudante maestro elemental: Angel Rezzano (interino).
Ayudante ecónomo: Rafael Mautone.
Capataces: Guillermo Holzmann y Juan A. García.

Estación Agronómica de Cerro Largo

Ayudante técnico: Miguel Jeldjukow.

Ayudante ecónomo: Aurelio González Guixé.

Capataces: José M. Zubiría y Donato Vaz.

Semillero Nacional de la Estanzuela

Ayudante técnico: Horacio Montero Núñez.

Auxiliar: José A. Aranguren.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Declárase infectados por el carbunclo bacteridiano, á los establecimientos que se mencionan, sitos en la 7.ª Sección del Salto.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 17 de 1915.

(Carpeta número 605|1915).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de la existencia del carbunclo en los ganados de los establecimientos de los señores Miguel Barre, Ramón Méndez y Pablo Domínguez, ubicados en la 7.a sección del Departamento del Salto;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 8.o del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Declarar infectados los referidos establecimientos de los señores Miguel Barre, Ramón Méndez y Pablo Domínguez, ubicados en la 7.a sección del Departamento del Salto, á los efectos del decreto de 12 de Agosto de 1911.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Déjase sin efecto las medidas de aislamiento contra el local de Exposiciones-ferias de San José, motivadas por la presencia del carbunclo bacteridiano.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 17 de 1915.

(Carpeta número 293|1915).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún nuevo caso de carbunclo en los animales alojados en el local de Exposiciones-ferias de San José, después de haber transcurrido el plazo reglamentario desde que fueron sometidos á la vacunación anticarbunclosa, y que fué declarado infectado por resolución de 27 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el local de Exposiciones-ferias de San José, á que se refiere la resolución de 27 de Febrero próximo pasado.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Levántase el aislamiento á que se halla sometida, con motivo de la existencia del carbunclo, la propiedad de don Martín Saunbatjou.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 24 de 1915.

(Carpeta número 476|1915).

Vista la nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de haber transcurrido el plazo reglamentario desde que fueron sometidos á la vacunación anticarbunclosa los animales existentes en el establecimiento del señor Martín Saunbatjou, situado en la 1.a sección del Departamento del Salto, sin que se haya producido hasta el presente ningún nuevo caso de carbunclo, por lo que solicita le sea levantado el aislamiento;

De acuerdo con lo que establece el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado con fecha 20 de Marzo último contra el establecimiento del señor Martín Saunbatjou, situado en la 1.a sección del Departamento del Salto.

Y á sus efectos vuelva á la Inspección de Policía Sanitaria Animal.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Resolución. Cesan las medidas de aislamiento impuestas, con motivo del carbunclo, al establecimiento del señor Clemente Laborde, de la 2.ª Sección de Canelones.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Abril 17 de 1915.

(Carpeta número 294|1915).

Vista la nota de la Inspección Nacional de Policía Sanitaria Animal dando cuenta de que no se ha producido ningún caso nuevo de carbunclo en los animales del establecimiento del señor Clemente Laborde, ubicado en la 2.a sección del Departamento de Canelones, después de haber transcurrido el plazo reglamentario desde que fueron sometidos á la vacunación anticarbunclosa en el establecimiento, que había sido declarado infectado con fecha 27 de Febrero próximo pasado;

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 11 del Reglamento de la Sección Epizootias, etc., de la mencionada Inspección,

SE RESUELVE:

Levantar el aislamiento decretado contra el establecimiento del señor Clemente Laborde, ubicado en la 2.a sección del Departamento de Canelones, á que se refiere la resolución de 27 de Febrero próximo pasado.

Comuníquese á quienes corresponda y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública—Antecedentes relativos al empleo de la vacuna antitífica por la Municipalidad de Montevideo.

—Al Ministerio de Industrias — Antecedentes relativos á la retención por la Oficina de Correos del Sauce (Canelones) de un paquete recomendado conteniendo las cuentas de la Comisión Auxiliar respectiva, del mes de Enero ppdo.

—Al Ministerio de Obras Públicas — Nota de la Intendencia Municipal de Río Negro y plano relativos á la declaración de arrabal á la agrupación de casas existentes á inmediaciones de la Fábrica Liebig's.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno — Expediente de los locatarios de los Mercados Central y Agrícola sobre pago de impuestos municipales. Expediente sobre estrechamiento del camino nacional á Maldonado por permisos para alambrar dados por la Comisión Auxiliar de Pando (Canelones).

—Al señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno — Expediente de J. Franco sobre clausura de cancela en la 6.a sección de Artigas.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia Municipal de Canelones sobre suspensión del peón J. Fuentes, de la Comisión Auxiliar de Santa Lucía. Arqueo de caja de la Intendencia Municipal de Artigas por Marzo ppdo.

—A la Jefatura Política de Florida—Carta de ciudadanía de V. J. Alberto Giaccona. Relación de pasajes oficiales expedidos en Marzo ppdo.

—A la Jefatura Política de Salto — Relación de pasajes oficiales expedidos en Marzo ppdo.

—A la Jefatura Política de Maldonado — Cartas de ciudadanía de Arturo Magallanes y Nicolás Ortiz.

—A la Jefatura Política de Colonia — Carta de ciudadanía de Luis M. Cabrera Boruet.

—A la Jefatura Política de Paysandú — Carta de ciudadanía de Vicente Quintana.

—A la Intendencia Municipal de Durazno — Antecedentes relativos al desagote del pozo negro del edificio del colegio de varones de 2.o grado.

—A la Contaduría General — Nota de la Intendencia Municipal de Flores sobre refuerzo de varios rubros de su presupuesto. Nota de la Jefatura Política de Minas comunicando que ha tomado posesión de su puesto el señor oficial 1.o. Jefatura Política de San José, nombramiento de escribiente de la 10.a sección.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de Durazno adjuntando cuenta por gastos ocasionados con motivo del fallecimiento del soldado de la Campaña del Paraguay Doroteo Alvarao.

—A archivar — Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando que ha sido apresado un contrabando de tabaco.

—A la Dirección General del Registro del Estado Civil—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores adjuntando la partida de nacimiento de Kennet León Martínez Alonso, hijo del ciudadano don Eduardo Martínez, Cónsul de nuestra República en Glasgow.

—A la Contaduría General—Nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda comunicando que han tomado posesión de sus cargos los escribanos auxiliares de

Gobierno y Hacienda don Enrique Pittaluga y don Juan José Belo.

—A la Contaduría General del Estado —Nota de la Escribanía de Gobierno y Hacienda comunicando que ha tomado posesión de su cargo de Oficial de la Escribanía de Gobierno y Hacienda don Miguel Irastorza.

—A la Jefatura Política de Treinta y Tres—Expediente de Percilia Blas Pereyra de Telis, identidad.

—A la Jefatura Política de Canelones —Expediente de la señora Angela Pastorino de Vidal, identidad.

—A la Jefatura Política de Salto — Expediente de la señora María Natividad Llovet de Ferreyra, identidad.

—A la Jefatura Política de Soriano— Expediente de la menor Micaela Dalmira González, identidad.

—A la Jefatura Política de Soriano— Expediente de la señora Gregoria Ríos de Osores, identidad.

—A la Jefatura Política de Tacuarembó—Expediente de la menor Manuela Ruiz, identidad.

—A la Jefatura Política de Rocha— Expediente de la señora Elisa Florencia Silva de Larrosa, identidad.

—A la Jefatura Política y de Policía de Montevideo—Expediente de los menores Guimont, identidad.

—A la Jefatura Política de Salto—Expediente de la señora Eduarda T. de Scarpa, identidad.

—A la Contaduría General — Jefatura Política de San José, versión de fondos. Nota de la Jefatura Política de Minas relativa al nombramiento del médico de servicio público.

—Al Ministerio de Guerra y Marina— Nota de la Jefatura Política de Montevideo comunicando que en la casa señalada con el número 933 de la Avenida 18 de Julio existe una instalación de telegrafía inalámbrica.

—Al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno—Expediente de Florentino Fellippone sobre jubilación.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Expediente sobre cambio de límites de la 3.a sección judicial y policial del Departamento de Durazno.

—A archivar—Nota de la Jefatura Política de Rivera sobre construcción de un local para asiento de la 7.a sección. Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó comunicando las diligencias practicadas con motivo de una denuncia sobre robo de ovejas. Nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que han sido remitidos 50 tapabocas para carabinas á la Fiscalía de Policías.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Se manda archivar—Escrito del ingeniero agrónomo Sócrates Rodríguez ofreciendo honorariamente sus servicios profesionales para seguir realizando los estudios que incumbían á la ex Sección de Fisiología Vegetal.

—A la Comisión de Estaciones Agronómicas—Escrito de los señores Metzen, Vincenti y Cía. pidiendo el pago de pesos 682.50, importe de tres pedidos de cemento portland que le hizo la ex Inspección de Estaciones Agronómicas.

—A la Dirección General de Aduanas —Solicitud número 59 del Frigorífico Montevideo.

—A la Contaduría General del Estado —Solicitud de varios ex empleados de la Inspección de Minas é Industrias pidiendo se les liquidan sus haberes hasta la fecha en que se les notificó su cesantía.

—Al Ministerio de Hacienda—Vuelven para que las remita á la Dirección General de Aduanas las solicitudes números 48 y 49 del Frigorífico Montevideo.

—Al Ministerio de Interior—Nota de la Inspección de Policía Sanitaria Animal pidiendo que la policía destacada en Illescas (Florida) vigile el Paso de Cerro Largo.

—A la Inspección de Minas é Industrias — Solicitud número 294 de la Empresa "La Transatlántica".

—Pasan á informe de la Contaduría General de la Nación los antecedentes relacionados con la entrega al señor Pascale de la suma de $ 399.67.

Pedido de refuerzo para el rubro "Gastos de Oficina" por $ 2.600.00 de la Dirección General de Correos.

—Inspección de Policía Sanitaria Animal—Informes sanitarios del ganado en Guipúzcoa, Suiza, Lisboa, Glasgow, Yaguarón, Países Bajos, Vigo y Liverpool.

—Consejo de la Escuela Nacional de Artes y Oficios—Escrito del señor Manuel Pessolano Fernández pidiendo se le equipare á los demás profesores de esa escuela.

—Dirección General de Correos — Antecedentes sobre suspensión por diez días, sin goce de sueldo, del cartero Pedro Aguirre.

—Contaduría General del Estado — Nota comunicándole la suspensión por el término de diez días, sin goce de sueldo, del cartero Pedro Aguirre.

—Dirección General de Aduanas—Se le transcribe el informe de la Inspección de Minas é Industrias recaído en la solicitud número 12 de la Compañía Liebig's.

—Pasan al Instituto de Pesca los antecedentes relacionados con el pedido de documentos de la lancha "Caprichosa", de Carmelo Tronoli.

—Pasa á informe de la Inspección de Policía Sanitaria Animal el pedido de datos del Juzgado Letrado de 2.o turno del Salto sobre sanidad del ganado durante los seis primeros meses del año ppdo. en el Departamento de Artigas.

—Fiscalía de Gobierno de 1.er turno —Antecedentes sobre unión de líneas telefónicas de los señores Stratta Hnos., de Tranqueras.

—Instituto de Geología y Perforaciones—Antecedentes sobre ofrecimiento de servicios por el ingeniero de minas señor Ernesto G. Locke.

—Inspección de Ganadería y Agricultura—Antecedentes sobre licencia al auxiliar señorita Julia Arizcún.

—Dirección General de Correos—Pedido sobre devolución de haberes del cartero Héctor Modernel.

—Ministerio del Interior — Antecedentes sobre instalación de un motor en la Usina Eléctrica del Carmelo.

—Walter L. Pepper, por Uruguay Consolidated Gold Mines Limited—Se le da vista de los antecedentes sobre exportación de lingotes de oro de Cuñapirú.

—Ministerio del Interior—Antecedentes sobre colocación de verja de hierro en la Escuela de Veterinaria.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Antecedentes relacionados con la garantía del telegrafista Alberto Sentuberry.

—Se acusa recibo á la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo algunos párrafos de la revista anual de los señores Weddell y Cía., de Londres, sobre comercio de carne de la Gran Bretaña y se hace conocer á la Asociación Rural del Uruguay, Unión Industrial Uruguaya é Inspecciones de Ganadería y Agricultura y de Policía Sanitaria Animal.

—A informe de la Inspección de Minas é Industrias pasan los antecedentes sobre despacho de materiales, de acuerdo con la ley de Astilleros, de C. H. Walker y Compañía.

—Contaduría General del Estado — Antecedentes sobre inversión de $ 25.50 en la adquisición de un ventilador para la Oficina Internacional de los Correos Sudamericanos.

—Ministerio de Instrucción Pública— Nota de la Oficina de Estadística y Publicaciones sobre fijación de límites jurisdiccionales para estadística, á los efectos de la ley de Enero 7 de 1913 (artículo 7.o).

—Ministerio del Interior — Nota de la Oficina de Estadística y Publicaciones sobre designación de vecinos afincados para la formación de la Departamental de Estadística.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasan al Ministerio de Hacienda las siguientes liquidaciones para el pago correspondientes: números 22086, 22087, 22090, 22089 y 22091, expedidas á favor del Ferrocarril Central del Uruguay.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas pasan las cuentas de los Almacenes por provisión de útiles durante el mes de Marzo ppdo. á las siguientes reparticiones: Secretaría, Dirección de Ferrocarriles, Dirección de Saneamiento, Tesorería, Contaduría, Hidrografía y Administración del Puerto de Montevideo.

—Se concede licencia al señor Nicolás Cereijo, empleado de la Dirección Puerto de Montevideo.

—A informe de la Dirección de Topografía pasa el expediente sobre mensura de los campos de don Ignacio Rebollo y Rosa Soto, ubicados en el Departamento de Montevideo.

—Al Ministerio de Instrucción Pública, informado por la Dirección de Topografía, pasa el expediente iniciado por varios vecinos de la 8.a sección de Florida sobre traslado del Juzgado de la misma.

—Al Guardaalmacén, á sus efectos, pasa el pedido de útiles número 4843 de la Dirección de Hidrografía.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles pasa la solicitud número 4 del Ferrocarril Norte del Uruguay, sobre introducción de materiales libre de derechos, y la número 22 del mismo por igual concepto.

La Secretaría.

CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA AL CABO AGUSTÍN CASTAÑO, PERTENECIENTE AL REGIMIENTO DE CABALLERÍA N.° 16, ACUSADO DEL DELITO DE INSUBORDINACIÓN Á MANO ARMADA.

Consejo de Guerra Permanente.

Montevideo, Abril 27 de 1915.

Vista en audiencia pública esta causa, seguida de oficio al cabo Agustín Castaño, perteneciente al Regimiento de Caballería número 16, acusado por el señor Fiscal Militar, coronel graduado don Alejandro G. González, del delito de insubordinación á mano armada, por lo que solicita le sea impuesta la pena de dos años de penitenciaría, á mérito de las disposiciones legales que invoca;

Resultando: Que el día 14 de Septiembre de 1914, siendo la una hora, el procesado, acompañado del soldado Moreira, entraron al negocio de José Pérez Montero, en el pueblo de San Ramón (Canelones), y después de comer unas masas y beber unas copas, quedaron dormitando sobre

una mesa, y como á las dos horas pidió el dueño de casa al subcomisario Bentancour hiciera salir esos individuos, que quería cerrar la casa; que el empleado oficial accedió, y al notificarle á Castaño se retirase, éste protestó, saliendo, no obstante, á la calle, discutiendo con su interlocutor (fojas 19 vuelta á 21, 23 á 24 y 27 á 28 vuelta);

Que el subcomisario, ante lo ocurrido, y dado el estado de ebriedad del encausado, fué á dar cuenta al cuartel del regimiento de lo que ocurría, disponiendo el comandante de la guardia de prevención que el teniente 1.o García, con el sargento López y soldado Cruz, fueran en busca de Castaño y lo condujeran al cuartel (fojas 1 á 3, 11 á 13, 16 vuelta á 17 vuelta, 18 á 19, etc., etc.);

Que el teniente García y sus acompañantes fueron informados que el enjuiciado y Moreira se habían dirigido á una "casa de compromiso ó de trato" en que habitaban las mujeres Carolina Rodríguez y Antonia Alvarez; allí se dirigieron, é informados por la Rodríguez que los buscados se hallaban "en su habitación", les abrió la puerta para que dispusieran de ellos (fojas 11 á 13, 18 á 19 vuelta, 21 á 22 vuelta, etc., etc.);

Que al despertar, el acusado se arrojó del lecho, armado de una cuchilla, acometiendo al sargento López, y resistiendo á las intimaciones del teniente García de deponer el arma, éste sacó su revólver para intimidarlo, y disparándosele un tiro, hirió levemente á aquél, que se entregó y redujo, conduciéndosele al cuartel (fojas 11 á 13, 18 á 19, 21 á 22 vuelta, 24 á 25 y otras);

Que el 26 de Octubre la defensa opone la excepción de falta de jurisdicción, que fué denegada por sentencia de 24 de Noviembre, y, recurriendo de ella, se confirmó el 2 de Enero último (fojas 66, 76 y 84);

Que por auto de fecha 20 de Octubre de 1914 fué absuelto de culpa y pena el teniente García, á mérito de que el señor Fiscal le encontró exento de responsabilidad (fojas 63 vuelta y 64 vuelta);

Considerando: Que la acción del enjuiciado constituye el delito previsto y penado en el artículo 858 del Código Militar, respecto al sargento López, y falta de respeto para con el teniente García, que debe castigarse de acuerdo con la regla del 813 del Código Militar;

Que el militar, en todos los casos, debe obedecer la orden de presentarse en todo momento al cuartel, y el no hacerlo implica desobedecer una orden del servicio;

Que discutir las facultades del superior para compeler á la obediencia, en todo tiempo y circunstancias, al subordinado, es ir contra principios elementales de orden del Ejército, y, consiguientemente, apareja los medios para ejercer esa facultad legal, que únicamente puede ser controvertida por los defensores, como recurso ocasional;

Que, contrariamente á lo afirmado por la defensa, respecto á que el enjuiciado se hallaba en su domicilio y defendía un derecho con armas en la mano, contra sus superiores jerárquicos, resulta falsa esa aseveración, por lo que se comprueba en autos;

Que el domicilio del procesado es el cuartel, como lo reconoce en su confesión, á fojas 13 vuelta, y se robustece con el espíritu que informan los artículos 35, 37 y 38 del Código Civil;

Que no puede admitirse que una habitación de "una casa de comedias ó cosa así", según la defensa (fojas 66), se convierta, por una original ocurrencia, en el domicilio legal de un cliente ó concurrente que se encuentra allí transitoriamente, y alquilera, por ese hecho accidental, el derecho de defender el "fuero de domicilio", que en último caso pertenecía á la pupila de la referida casa ó habitante de esa habitación, quien dió su consentimiento para extraer á los intrusos;

Que para demostrar la inconsistencia legal de todo lo alegado por la defensa en su escrito de fojas 89, basta oponer la autoridad de la cosa juzgada, que no admite ningún recurso extraordinario (320 y 390 del Código de Instrucción Criminal) que no esté previsto en la ley de 5 de Abril de 1909, y para la contienda de competencia, anunciada á fojas 66 vuelta, dejó pasar la ocasión oportuna, de acuerdo con los artículos 755 y 757 del Código de Procedimiento Civil;

Que el estado de embriaguez del procesado, al cometer el delito, no reunía las condiciones requeridas por el inciso 13 del artículo 752 del Código Militar para ser circunstancia atenuante, en razón de que los testigos que lo notaron dicen que estaba algo ebrio y el informe pericial de fojas 32 lo declara que "se encontraba en estado de ebriedad incompleta"; no obstante, reconociéndolo el Fiscal para limitar su pedido de pena al mínimum, ésta debe aplicarse, salvando su opinión el Tribunal;

Por estas resultancias y consideraciones, este Consejo, definitivamente juzgando, falla: Condenando al prevenido, como reo del delito de insubordinación á mano armada, á sufrir la pena de dos años de penitenciaría, que cumplirá en forma legal, y las que ésta trae aparejadas y se determinan en el artículo 790 del Código Militar, de acuerdo con el artículo 4.o de la ley de 23 de Septiembre de 1907.

Ejecutoriada, vuelva al despacho á sus efectos.—Guillermo Klinger.—Luis Queirolo.—Jorge V. Bayley.—Andrés Pacheco.—Pedro Rovira.

Lo proveyó, etc.

Alberto Rebollo, Secretario.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA DICTADA EN LA CAUSA SEGUIDA Á JOSÉ BALDUINO VIANA, POR HOMICIDIO

Montevideo, Abril 26 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa seguida de oficio á José Balduino Viana (a) Picurria, por muerte de su hijo Santos Balduino;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de segundo turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido la pena de siete años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que impetra la absolución de su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "Que está probado: Primero: Que el once de Agosto de mil novecientos catorce, frente á la casa de comercio de José María dos Santos, sita en "Las Cañas", Departamento de Tacuarembó, ocurrió, ya oscurecido el día, una pelea entre el prevenido y su hijo natural no reconocido Santos Balduino, en la que éste recibió una puñalada en el corazón, que causó su muerte casi inmediata, y aquél una lesión contusa en la mano izquierda y otra igual en la cabeza; Segundo: Que ese día el prevenido había prestado á su hijo Santos un petizo, para que le fuera devuelto en seguida, y como no ocurriera así, aquél fué en busca de Santos al comercio referido, donde, al expresarle el encausado su demora, fué agredido por Santos, en la calle, con el rebenque de que estaba armado, y después de retirarse en actitud defensiva hasta un alambrado, como continuara recibiendo golpes, le pegó una puñalada, sin que continuara más la pelea, que nadie había presenciado; Tercero: Que el arma usada por el encausado es un cuchillo ordinario de trabajo, de no grandes dimensiones, y el rebenque esgrimido por Santos,—hombre en pleno vigor,—constituye un arma temible por su gran largo y grosor; y Cuarto: Que el encausado tiene sesenta y cuatro años y su brazo izquierdo con una rotura antigua que ha cicatrizado en forma que impide el uso eficaz de dicho miembro"; y

Considerando: Que el veredicto configura la pelea que examina, como un acto de legítima defensa por parte del procesado. En efecto, la reclamación ó reproche á Santos Balduino, por la tardanza en devolver el petizo prestado, no puede en modo alguno importar una provocación bastante, lo que hace perfectamente ilegítima la agresión desplegada por éste, según la descripción de la proposición segunda;

Considerando: Que surgida así la ilegitimidad de la agresión de Santos, es evidente é indiscutible la racionalidad de la defensa de Viana, relatada en las demás proposiciones. Basta comparar el terrible rebenque esgrimido por el agresor, con el cuchillo del agredido, para comprender que aquellos ataques, más que un daño grave, podían producir peligro de muerte, y aceptar así la necesidad de defenderse, como lo hizo Viana, aplicando en la obscuridad una sola puñalada, que resultó mortal;

Considerando: Que la importancia de esa herida fué consecuencia natural de la situación de violencia en que se desarrollaron los sucesos. No cabe nunca exigir de un agredido de aquel modo,—de un combatiente, en una palabra,—que mida con toda sangre fría la situación en que se encuentra, para exigirle mesura ó tranquilidad y perfecta proporcionalidad entre la acción y la reacción. Además, la edad de Viana, la casi invalidez de un brazo, lo ponían en manifiesta inferioridad ante su joven agresor, que esgrimía un instrumento tan temible quizás como el cuchillo por él empleado, todo lo que hace explicable, humanamente, aquella actitud;

Considerando: Que la jurisprudencia nuestra corriente acepta no deber invocarse el parentesco natural no reconocido, para agravar el delito; pero, aunque así no fuera, estando la situación de legítima defensa fundamentada en el incontrarrestable instinto de conservación, no podría ser modificada por ninguna otra consideración ética en sus conclusiones;

Atento lo dispuesto en el artículo 17, inciso 6.o, del Código Penal, por ello fallo: Absolviendo de culpa y cargo á José Balduino Viana (a) Picurria, declarando que hubo mérito para su enjuiciamiento.

Ejecutoriada, líbrese oficio para la libertad del encausado, y previa consulta á la Excma. Alta Corte de Justicia, archívese el proceso.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Abril de 1915.

Trámite—Manuela G. de Bertolotti con el Frigorífico Montevideo, daños y perjuicios. Una causa por lesiones, recurso de casación. Nueve providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Sara Saldías de Guillot y otros contra Carlos Bielefeld; rescisión de contrato. Doce resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitiva.—Un recurso de casación por homicidio.

Administrativo—Exhorto del Juez Le-

trado Departamental de 2.o turno de la Capital á las autoridades argentinas en una causa por divorcio. Antecedentes relativos á la liberada condicional Alejandrina Gómez. Exhorto de las autoridades argentinas al Juez de lo Civil de esta Capital en un juicio por alimentos. Siete penados solicitan su libertad condicional. Exhorto del Juez de lo Civil de 2.o turno á las autoridades argentinas, librado en autos sucesorios R. M. Capo.

Expedientes entrados — Administrativos, 5. En consulta, 7. A estudio, 7. Relaciones, 23. Oficios librados, 12. Legalizaciones, 3. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 9.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite—Ricardo Acosta con Antolín Ibarra. Suc. Esperanza Mallada de Fernández. Suc. de José Leopoldo Feo. Feliciano G. Trinidade con las sucs. Costa Leite y Costa Terra. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 27

Trámite — Eugenio Robert con Julio García. Salvo, Campomar y Cía. con Daniel Anastasía. Banco de Cauciones y Crédito con Ramón Avila. Rafael Longo con Pascual Lanziani. Otto Semmelhaack y otros con The Pan American. Laura Machado de Gambín, concurso.

Definitivas—Hijos de José Pascual con la barca italiana "Pó". Fernández y Cía. con Angel Esnal. Lino Herosa con Fisco.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — Sucesión A. Meconi. M. Reboledo de Bacigalupi. Testamentaria P. Alberti. C. Alvarez. Sucesión A. Castro. Intestado P. L. Manzani. L. A. de Aguerre. M. F. Navarro de Carrara contra J. y M. Carrara. Banco de Crédito contra C. J. Martinelli. Testamentaria R. Rodríguez Alonzo. R. Sanjurgo contra la Empresa de Tranvías Eléctricos La Comercial. J. M. Platero como tutor de los menores S. y P. G. Platero. S. San Martín contra C. Frimi. I. Manso Caldentey con la sucesión J. Cibils. Sucesión D. Cesaro de Chuchans. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra C. Génova. Banco Hipotecario del Uruguay contra el Registro de Hipotecas de la 2.a sección. Sucesión M. Bacigalupi de Vignoli. Sucesión C. Ramos de Liage. Incapaz C. Levrero. Banco de Crédito contra A. Rivadavia. Sucesión C. G. de Gragna. E. Cabal de Martínez. Sucesión de J. Cáceres. L. G. Fernández contra J. Lascano. J. B. de Boccia, A. Lemilda y C. F. Boccia. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Minas. Sucesión M. de la Quintana de Primi. Sucesión de M. Yéregui.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite — D. Gil de Casaravilla. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno. A. Fernández. L. R. Puppo con sucesión de C. Delfino. Oficio de la Alta Corte de Justicia. Sucesión de D. Merklen. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. M. J. Valdez y otra con M. Peirano. Sucesiones de J. Dentone y otro. Sucesión de L. Gnecco. Sucesión de A. Silva. Sucesión de M. M. Albano. J. Caldeyro con M. Etcheparebor-da. Sucesión de R. Ferro de Benedetto. A. Safons Saravia con la Asociación Española 1.a de Socorros Mutuos. B. Vignale y otros (2).

Interlocutorias — Testamentaria de B. Constatt. A. Otero con G. G. Gutiérrez. Testamentaría de E. dos Santos.

Definitivas — Banco Hipotecario del Uruguay con M. B. Comesaña. G. Ponce de León de Gianetto. F. Barcedo Llugain. J. Medina.

Reservada — Una.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 27

Trámite — Sucesiones F. Rossani Parodi y F. Olivet de Rossani. Testamentaría J. J. Azcoytia. Testamentaría J. Gilardoni y sucesión C. Becca de Gilardoni. Testamentaría J. J. Taboada. Testamentaría J. N. Fernández. Sucesión P. Bascou. Sucesión B. D. Dotta. Sucesión M. A. Irigoyen. Sucesión M. Berinduague. M. P. Walde de Dolce. A. Silveira Machado y otros. M. M. Alcorta de Mancini. A. Segarra y otros. J. Berriol y B. Ameglio y Borea contra D. Burgos y M. E. de Burgos. O. Comelli con A. del Campo. B. Palmira Costa de Mello contra L. Rodríguez de Chagas y otros. P. Pico con sucesión D. Moro. A. Muñoz de Quintana. Banco Popular del Uruguay contra A. Muñoz Silva. Banco de Préstamos Inmoviliarios con sucesión A. Deferrerari. M. Sosa con F. Altuna. E. Pérez con A. Bonet. J. Berriol con J. Piñeiro y J. M. Fernández de Piñeiro. J .M. Pareja. Movimiento Administrativo. A. Piccardi. S. Eregoita de Cornelio. O. Bico de Coutinho (2). R. Menéndez con R. C. Fraga. M. Berruti de Ríos.

Interlocutorias — J. Berriol y B. Ameglio y Borea contra D. Burgos y M. E. de Burgos. Banco de Préstamos Inmobiliarios contra F. Barbotto. A. M. Repetto de Gianelli contra J. L. Preti. Sucesión B. Cleto Cardeza. N. Quintana y otros. Sucesión T. Butler.

Definitivas—J. Mussinelli de Casal. Suc. M. Caballero. Sucs. L. Vera. Suc. A. Vera. D. Marabotto contra la suc. L. Loyarte.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 27

Trámite—Dirección General de Impuestos Directos con los señores Bonilla Hermanos. Una causa criminal. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Miguel Selfanes y otros con el Fisco. Luis Lemma contra Dolores López de Pays. El Fisco con Cipriano Techera y otros. Luis V. Castro con el Fisco, incidente por costas. Juan B. Médice y Cía. con Juan Costabell y otros, incidente por costas. Evaristo Rodeiro, denuncia.

Interlocutoria — César Baragiola, denuncia.

Definitiva—Una causa criminal.

***Domingo E. González*, Actuario.**

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite — J. Guidobono, concordato preventivo extrajudicial. P. Casanovas contra Arrúe y Méndez Alcain. Salvo, Campomar y Cía. contra J. Bonaterra, tercería H. Valdastri y Hno. en los autos caratulados S. Barreiro contra L. Sassi. C. Bellmunt Golorons contra N. Cancela. Salvo, Campomar y Cía. contra Estévez y Ferreira. F. Rocco y Cía. contra A. Clapes. E. Debellis, concordato preventivo extrajudicial. Rein y Cía. contra L. F. Patron. J. Pérez Villa contra M. Villar y Cía. Kropp y Cía. contra J. P. Sésser. P. Supparo contra J. Méndez Alcain y R. Méndez Rodríguez. Lanza y Cía. contra J. F. Francia. Strauch y Cía. contra J. M. Garmendia. V. Marciano contra J. Santos. M. Esteva contra E. Urban y J. Pampillón. J. Díaz Ponto, tercería J. B. Vedié contra A. Rivadavia. R. Pantano, concordato preventivo judicial. M. Ferraz y Bernárdez contra J. R. de Battaini. R. Lema contra J. Silla. F. Rocco y Cía. contra B. Argibais. Hermann Krabb y Cía. contra A. Charlin.

Interlocutorias — Dellacá y González, concordato preventivo extrajudicial. Wattine Bossut et fils contra S. J. Mirande. S. Vinaja solicitando auxiliatoria de pobreza contra la Sociedad Anónima Parque Balneario Solís, tercería M. F. D'Ornellas en autos P. Faviler contra J. Ferreira Machado. C. Amaral, concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas—J. F. Oteiza contra B. Ayala (hijo).

Oficio librado — Concordato I. Freire. Vázquez y Cía. contra G. Carzolio.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 27

Trámite—L. Podestá é hijos, concurso. Banco de Crédito con E. Steer. Sociedad Unión del Rosario con Compañía de Seguros "La Manheim". A. Giusto con A. Ganazzo y G. López Montiel. Capurro y Compañía con Fernández, Marfetán y Cía. B. Servetti con J. y J. Pingaro. A. Pan con J. Echenique. L. Cadenas y Cía. con F. Marrozos. J. Pons con M. Comesaña. R. Flores solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con F. Franceschini. E. Revetria, concordato extrajudicial. P. Russo con D. Terra y F. T. Piñeyro. Barraca Cooperativa con Sanguigne y Filippa y J. R. de Sanguigne. N. Tempone con M. T. de Chiappe. M. Lerena con J. Supparo. J. Mariño é hijos, concordato. Barreiro y Cía. con J. Caussi. J. Mariño é hijos, concordato extrajudicial. Sociedad Cooperativa Regional de Viticultores, inscripción de estatutos. Sociedad Anónima Bodega Bonomi, inscripción de estatutos. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, inscripción de reformas de estatutos. Rossi y Cía. con P. S. Gil. Salvo, Campomar y Cía. con P. Angelini. A. Aguirre con A. Pintos. Rossi y Cía. con P. S. Gil. C. E. Casaravilla Vidal con R. Soto y R. Malendres y Cía. Oficio del Juzgado de lo Civil y Juzgados de 2.er turno en autos Crédit Foncier del Uruguay con M. T. de Chiappe.

Interlocutorias — J. Brugnini, concor-

dato judicial. J. Calafat con G. Talento. M. Costa, concordato extrajudicial.

Joaquín Requena Brun, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 27

Trámite—P. T. Pitto con J. C. Reboledo. J. Richero con E. B. Sandy. A. Trigo con F. Hernández. Dos providencias de trámite. C. Rassini con D. A. Palermo y otros. L. Durán y Vidal solicitando unas copias. P. Umpiérrez de Peña, suc. Caja de Préstamos con R. Tejeira. A. Mezzano con A. Bulrrich. J. B. Rodríguez, ciudadanía. M. Penedo con M. Pena y otros. A. Falchoni con D. Martínez. Pigoli hermanos con F. Casalla. N. Barlocco con A. Contini. P. Pereira con O. Bargas. A. Sala con G. Gibbs del Cerro. J. Vallejo con J. Gallinal. P. Iglesias con P. Pontavales. A. R. Beltrán solicitando cumplir el artículo 115 del Código Civil. E. Escalada con J. T. Clulow, dos providencias de trámite. S. Correa, concurso. E. Latorre, concurso. D. Rodríguez de Delorenzo, artículo 113 del Código Civil. J. A. Rodríguez, rectificación de partidas. A. D. de Salvo con M. A. Toserne. J. B. Rey con P. Chedas. D. Pose, auxiliatoria de pobreza. M. Villamarino con F. Varela. A. L. Rovira con E. Pérez. M. Caballero con F. Ibáñez. R. Ríos, ciudadanía. V. Olizia, suc. Dos providencias de trámite. A. Castro, inscripción en el Registro del Estado Civil. S. Panzariello, ciudadanía. J. Díaz Martínez y F. Rivero, sucs. J. Señorans y R. Golpe. Banco Hipotecario del Uruguay con G. Falco Fajardo. E. Marioni, ciudadanía. J. Morgalli, ciudadanía. I. Feliur, ciudadanía. M. Echavarría con P. Dualde. M. Peralta, inscripción en el Registro del Estado Civil. J. Casal, artículo 115 del Código Civil. B. Lasgoity con M. Carrera. A. Trigo con F. Fernández. J. Baldez, ciudadanía. A. S. Santini y A. Ponce. L. Saccomani con J. M. Sienra Carranza. R. López con P. Nerro.

Definitivas—A. Aicardi con V. Bonora. F. Diana, inscripción en el Registro del Estado Civil. T. Sereijo, sucesión. R. Josey, ciudadanía.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite—Pandolfi de Croce M. contra P. Croce Candell I., ciudadanía. Exhorto de Minas, autos A. Castro, suc. Bruzzese N. contra F. Bruzzese, cobro de pesos. Gentini J. contra E. Manucci. Quintovani R. contra A. Castro. Frávega J. contra Tealdi y Panizolo, desalojo. Porto J. contra M. Hermida. De María Rodríguez P. contra M. Améndola, cobro de pesos. Mateu Prados y Cía. contra M. Melgar y otros, cobro de pesos. Bragaña V., rectificación de partidas. Guesnett E. contra R. Carvallo. Fedele J. inscripción en el Registro del E. Civil. Fernández Moratorio J. contra E. Piñeyrúa, daños y perjuicios. Miranda de Taramazco R., incapaz. Oficio de la Dirección de Instrucción Primaria. Exhorto de Rivera autos Ortiz con Silva. M. Mateo, ciudadanía. Larco de Calatayud Z. contra E. Calatayud.

Auto interlocutorio — Varela de Sacrini R., sucesión.

Definitivas — Curto M. suc.

Eduardo Routin, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 27 de Abril de 1915—Horas: 17

Barómetro: alto al Oeste del continente, siendo la depresión muy fuerte hacia el Este de la República. Las mínimas se encuentran en Rocha y barra de Río Grande.

Temperatura: en descenso general en toda la República, habiéndose producido la oscilación mayor en la parte central.

Dominan vientos fuertes del Sur al Oeste en el río de la Plata, costa del Atlántico y en todo el territorio de la República. El pampero es general en toda esta zona de América. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 1.701 kilómetros, con momentos superiores á 90. Lluvias y manifestaciones eléctricas. Agua caída en Milímetros: Montevideo, 14 3|10; Paso de los Toros, 65; Rocha, 37, y Punta del Este, 11. Las aguas del río de la Plata suben en la costa oriental, encontrándose á una altura superior á las altas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central:

Barómetro: 762.55.

Temperatura: Normal 15°60; á la intemperie 16°00; máxima 19°00, á la intemperie (sol) 20°60; mínima 14°80, á la intemperie 14°60.

Viento S. O., 52 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 96 kilómetros á las 4 y 45.

Tensión del vapor de agua: 8.80. Humedad relativa: 66.50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 18°40.

Salsedumbre: gramos por litro, 7.23.

Altura de las aguas: 1 metro 50 sobre 0.

Estado del mar: agitado.

—Vientos Sur al Oeste con temperatura baja.

H. Bazzino.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 26 de Abril de 1915

30.000 pesos, prórroga.
400 pesos acumulados.
667 pesos 80 centésimos acumulados.
3.000 pesos, al 10 por ciento anual.
4.000 pesos, al 10 por ciento anual.
207.037 pesos 63 centésimos, al 6 por ciento anual.
1.600 pesos, al 9 1|2 por ciento anual.
1.500 pesos, al 8 1|2 por ciento anual.
1.800 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 27 de Abril de 1915

1.000 pesos, al 12 por ciento anual.
800 pesos, al 12 por ciento anual.
700 pesos, al 12 por ciento anual.
1.500 pesos, sin interés.
200 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
400 pesos, al 12 por ciento anual.
31.639 pesos, al 7 por ciento anual.
2.500 pesos, al 12 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro de Arrendamientos

Día 27 de Abril de 1915

Fracción de campo en Soriano, 6.a sección, de 398 hectáreas; 3 años, 600 pesos anuales.

Fracción de campo en la 7.a sección de Minas, 570 hectáreas, 3.335 metros; 9 años, 2.168 milésimos por hectárea.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Abril 27 de 1915.

Primera rueda

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
3.730	para el 28 de Abril	84 10
	Títulos Hipotecarios serie P	
1 000	al contado	86 60
3 000	para el 28 de Abril	86 60

Segunda rueda

Vales del Tesoro

Pesos		Por ciento
2.000	para el 28 de Abril	97 50
1.000	ídem ídem	97 50
1.000	ídem ídem	97 50
	Títulos Hipotecarios serie O	
5 000	para fin de Mayo	87 20
5.000	ídem ídem	87 20
5.000	ídem ídem	87 20
5 000	ídem ídem	87 20
5 000	ídem ídem	87 20
5 000	ídem ídem	87 20
5 000	ídem ídem	87 20
5.000	para fin de mes	86 70
5.000	para fin de Mayo	87 30
5.000	ídem ídem	87 30
	Títulos Hipotecarios serie P	
5.000	para fin de Mayo	87 10
5.000	para el 28 de Abril	86 60
5.000	para fin de Mayo	87 10
5.000	ídem ídem	87 10
15.000	ídem ídem	87 10
5.000	ídem ídem	87 20
5.000	ídem ídem	87 20

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 27 de Abril de 1915

Martín Basavilbaso, oriental, 34 años, casado, Gómez 15.
María Abella, española, 29 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Amelia Rodríguez, oriental, 7 meses, Gaboto 1334.
Eleodora Espiñeira, oriental, 4 años, Isla de Flores 1169.
Conrado Durañona (hijo), oriental, 19 años, casado, Cebollatí 1127.
José San Pedro, español, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.
N. N., Hospital Maciel.
Francisco Palinika, austriaco, 55 años, soltero, Hospital Maciel.
Clotilde Triminiello, oriental, 17 años, soltera. Cerro Largo 918.
Un feto, Constituyente 1436.
Carlos Escayola, oriental, 69 años, viudo, Yaro 1140.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173

CAMARA DE REPRESENTANTES

26.a SESION ORDINARIA

ABRIL 27 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO.

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Accinelli, Almada, Andreoli, Aragón y Etchart, Arias, Aznárez, Barbato, Belinzon, Beltrán, Berro, Bruno, Buero, Canessa, Costistro, Crovetto, Enciso, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gallinal (don Alejandro), Gallinal (don Hipólito), Gilbert, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mendívil, Mezzera, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Moratorio, Narancio, Oliver, Oribe, Paullier (don Federico), Pelayo, Pérez, Piovene, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Risso, Rodríguez Larreta, Rossi, Salgado, Salguero, Samacoitz, Sánchez, Schelotto, Semblat, Simón, Toscano, Varela, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 59.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Carvallido, Doria, Martínez (don Justino), Olivera, O'Neill y Ramírez.

Total: 7.

Con licencia, el señor representante Terra (don Gabriel).

Total: 1.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Alburquerque, Antuña, Blanco Acevedo, García, Huertas Berro, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Mora Magariños, Negro, Paullier (don Washington); Pedragosa Sierra, Pittaluga, Ponce de León, Rodríguez, Schinca, Sóñora, Terra (don Duvimioso) y Vázquez Varela.

Total: 23.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto sobre Integración de los Consejos Universitarios."

—Repártase.

"La de Peticiones se expide en las siguientes solicitudes: Manuel Paris, Jerónimo A. Sanguinetti y Eloísa de la Torre de Faría."

—Repártanse.

"El señor Héctor Villegas y Eneas solicita cómputo de servicios."

—A informe de la Caja de Jubilaciones Civiles.

"La señora Dominga Polvarini de Fernández solicita despacho de su petición anterior."

—A la Comisión de Peticiones.

"Doña Isabel Martínez de Inocencio solicita aumento de pensión."

—A la misma Comisión.

3—"El señor representante Ferrer Olais presenta el siguiente

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El signo de escribano consistirá en la impresión digital.

Art. 2.o Modifícase el inciso 1.o del artículo 25 de la ley de 31 de Diciembre de 1878 en la forma siguiente:

"1.o Por hallarse procesado por crimen, mientras no se dicte la sentencia absolutoria."

Art. 3.o Derógase el artículo 67 de la misma ley, en cuanto impone al escribano que lleve protocolo particular, la obligación de pasar al Tribunal de Justicia, hoy Alta Corte, una relación jurada de todos los instrumentos que ante ellos se otorguen ó se protocolicen.

Art. 4.o Deróganse las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 26 de Abril de 1915.

Jaime Ferrer Olais, diputado por Soriano.

FUNDAMENTOS

El proyecto de ley que tengo el honor de someter á la consideración de la Honorable Cámara comprende tres modificaciones á la ley vigente sobre la profesión de escribano.

Modificaciones simples si se quiere, pero que son de un orden práctico, de fácil justificación, fruto de la experiencia recogida en el ejercicio de tan delicada profesión.

El artículo 1.o sustituye el signo que convencionalmente puede adoptar el escribano, por la impresión digital, distinta é inconfundible en cada individuo, medio científico de contralor y seguridad, que en la época presente se está imponiendo en muchos otros casos que no requieren tantas precauciones ni atañen á funciones tan importantes como la del escribano.

Los signos actualmente usuales son una rémora de épocas pretéritas que muy poco significan, puesto que, dejados al arbitrio de cada profesional, son á menudo simples rasgos caligráficos más fáciles de falsificar que las firmas y aún que las propias rúbricas.

Por el artículo 2.o del proyecto se deroga la disposición del inciso 1.o del artículo 25 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, en cuanto impone la suspensión en el ejercicio de la profesión de escribano por hallarse procesado por "delito común"; pero manteniendo el resto del inciso 1.o para el caso de tratarse de procesos por crimen.

La situación legal del escribano que por causas más ó menos delictuosas, ajenas á su actuación profesional, se ve envuelto en cualquier proceso, es de una excepcionalidad injusta y grave.

Cualquier otro individuo de la sociedad, tenga ó no una carrera liberal, puede estar procesado criminalmente y continuar con entera ó relativa libertad desempeñando sus trabajos habituales. Pero sólo al escribano la ley trata con severidad, y basta la sola circunstancia de estar procesado, aunque haya grandes probabilidades de una sentencia absolutoria, para que la Alta Corte esté en el caso de suspenderlo en el ejercicio de su profesión, causándole los consiguientes perjuicios morales y profesionales, que seguramente se perpetuarán en parte, aun comprobada en forma y acabadamente su inculpabilidad.

El escribano, si ha de meditar sobre esas consecuencias, está en una situación desventajosa y hasta de inferioridad, por cuanto puede ser objeto de provocaciones y de ofensas que, si no repele á tiempo y con toda severidad, á veces, será por no agravar circunstancias, contenido ó desviado por la severidad de la ley cuya abolición pretendemos.

En el artículo 3.o proponemos la supresión de las relaciones quincenales que pasan los escribanos de protocolos particulares.

La abolición de esta práctica inútil puede aceptarse sin inconveniente alguno.

Trátase de una obligación sencilla pero engorrosa y tal vez de las más molestas para el escribano. A nada serio conduce, pero absorbe un tiempo precioso y causa preocupaciones periódicas.

Ahí están hacinadas en el archivo de la Alta Corte millares y millares de esas relaciones que enumeran las escrituras y protocolizaciones autorizadas en 40 años.

¿Para qué? ¿Acaso, por la propia ley de escribanos, los jueces no tienen el derecho, y hasta la obligación, de revisar y observar los protocolos y Registros de Protocolizaciones?

Y cuando se solicita rúbrica de cuadernos, ¿no debe exhibirse el penúltimo totalmente utilizado?

Las relaciones quincenales son un mero formulismo que se llena á menudo simultáneamente para dos ó tres períodos y que van derechamente del escribano al archivo, á cubrirse de polvo, para no ser ni confrontadas siquiera en ninguna ocasión, pues esto ni fuerza tendría frente á lo que resulte del acto ó contrato original, que debe llenar solemnidades preceptivas.

Abril 26 de 1915.

Jaime Ferrer Olais."

—A la Comisión de Códigos.

4—**Señor Mendívil**—Voy á pedir, señor Presidente, que se trate sobre tablas, en

cuanto haya quórum, el asunto relativo á las Inspecciones Regionales, que ha venido sancionado por el Honorable Senado con una pequeña modificación. No tiene mayor importancia la modificación, ni creo que sea necesario informe previo de la Comisión.

La modificación consiste en mantener la antigua clasificación de la ley de Presupuesto, por la cual, en las Inspecciones que tenían más de un técnico, el segundo técnico estaba establecido que sería ingeniero ó arquitecto.

El Senado ha mantenido esa clasificación porque, cómo fué el proyecto de la Cámara, decía exclusivamente "ingeniero". Es toda la modificación que ha introducido el Senado.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Mendívil? — (Apoyados).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Narancio—La Comisión de Instrucción Pública ha entregado á la Mesa el informe referente al proyecto presentado por los señores diputados Bruno, Schinca y Arias sobre la reorganización de los Consejos de las Facultades Superiores de la Universidad.

Como se trata de un asunto que existe verdadera urgencia en que lo despache la Cámara, por cuanto tiene que efectuarse rápidamente la elección de un miembro del Consejo de la Facultad de Matemáticas, delegado de los estudiantes, yo pediría á la Honorable Cámara quiera tratarlo el sábado en primer término y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Narancio.

La Mesa advierte al señor diputado que el sábado es día feriado.

Señor Narancio—El martes, entonces, porque el interés está en despachar el asunto, antes de quince días, por las dos ramas del Cuerpo Legislativo.

Señor Presidente—En discusión en esa forma.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en primer término y en ambas discusiones, en la sesión del martes, el asunto á que se ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

5—**Señor Toscano**—La Comisión de Fomento ha resuelto dar cuenta á la Honorable Cámara que, habiendo solicitado los antecedentes para el estudio del contrato de asfaltado, estos antecedentes existen en Secretaría, á disposición de los miembros de la Comisión y de todos los señores diputados.

Señor Presidente—Téngase presente.

6—**Señor Herrera**—A la verdad, señor Presidente, que es un hermoso derecho el que tenemos los miembros de la Cámara, absolutamente todos los diputados, de hacer uso de la palabra antes de entrar á la orden del día, teniendo así siempre la facultad de colocar sobre el tapete alguna cuestión de interés general. Esta regalía, tan interesante, permite continuamente á los legisladores corregir injusticias, señalar irregularidades administrativas que pueden haber pasado inadvertidas para los poderes públicos, y servir mejor los intereses de soberanía morales que representan en este recinto. Puede decirse de tal derecho que es la médula misma de la acción parlamentaria: la sustrae á los procedimientos somnolientos de las comisiones, á su protocolo esterilizante, y le comunica una vida que es muy saludable, consintiéndonos á los legisladores ser reflejo á diario y sobre el terreno, de todas las palpitaciones del sentir popular. Tan es así, que seguramente las jornadas más memorables libradas en el Cuerpo Legislativo, arrancan su origen del ejercicio de esa facultad reglamentaria á que he referido.

En este instante, yo voy á utilizarla, señor Presidente; pero en una forma casi leve: de mis labios, por esta vez al menos, no saldrá un petardo.

Quiero referirme, nada más, llamar la atención de las autoridades competentes, sobre el desarrollo alarmante que ha tomado en Montevideo la mendicidad. La piedad es cosa vieja como el mundo; pero no así la bondad practicada con los desvalidos, y en ese concepto los tiempos modernos se caracterizan por una tendencia vigorosa en sentido de amparar y defender a los desamparados. La pobreza, muchas veces, más que un estigma, es un blasón, y simplemente suele señalar una desventura, fruto del estoicismo ó de altas cualidades. Entendiéndolo así, vemos que en la vida moderna, las ciudades, los municipios se preocupan de recoger al pobre, de protegerlo, hasta de crear palacios para darle hospitalidad, reconociéndose el derecho que tienen los desvalidos á la asistencia de la sociedad donde han vivido: sus náufragos.

Aquello practicado antes, de recluir en el último cuarto de la casa al miembro de la familia, ya no tiene aplicación en los tiempos corrientes; y el municipio es el primero que se encarga de dar techo y protección á los que vencidos por la edad, por la enfermedad, ó por la vida, carecen de los recursos para marchar por sí solos.

Entre nosotros se ha ejercido cada día más, con verdadera generosidad, ese amparo. Es una satisfacción decir que en Montevideo, tanto las asociaciones de orden oficial como las de orden religioso ó laico, existen numerosas, y se disputan, casi podríamos decir así, el honor de servir á los castigados por la suerte.

En tiempos pasados, esta nuestra ciudad era puerto de recalada de muchos elementos desvalidos del extranjero, y es de recordarse que más de una vez los trasatlánticos dejaban en Montevideo á ciegos é inválidos que venían aquí á instalarse, á practicar una verdadera profesión, abusando de la caridad pública. Felizmente las leyes de inmigración, con posterioridad, se han encargado de cortar tales abusos, clasificando á esos inmigrantes entre los visitantes no deseables.

La verdad es que, precisamente mis palabras, yo digo mal al hablar de "pordioseros", porque el exceso que yo he querido señalar, consiste en el desarrollo que ha tomado la mendicidad practicada por niños, por criaturas que pululan, qué encontramos á la salida de los teatros, á la salida del Parlamento, en las plazas, en las playas, y que señala un exceso de tal gravedad, que requiere eficaz y rápida intervención de las autoridades públicas. — (Apoyados).

... Recientemente el Poder Ejecutivo, con todo acierto, ha dictado una disposición haciendo perentoria la concurrencia de los niños á las escuelas. Realmente que los frutos no parecerían satisfactorios si juzgáramos que coincidiendo con tal resolución ha aumentado la mendicidad infantil.

La calle es escuela de corrupción hasta para los grandes, señor Presidente, cuánto más para criaturas que van derivando al azar y solicitadas por todas las irregularidades de la vida en una capital grande como es esta! Esos vendedores y vendedoras, inofensivos, de caramelos de miel, nos sirven una mercadería dulce al paladar, pero realmente es amargo pensar que esos caramelos de miel son el pretexto ó el motivo que va á llevar á la perdición á esos chicos, llevados por la corriente... —(Apoyados).

... Y eso no refleja, en esencia, un estado de miseria, porque en Montevideo,—lo podemos decir con honda satisfacción, —no existe esa miseria que hemos conocido rodando por el extranjero en tantas ciudades europeas históricas y aún de lujo, y colocada, como contraste irónico, al margen del bienestar.

En Montevideo no se ven esos cuadros que parecen aberraciones y que sorprenden aún en el corazón de Londres: esa gente que uno encuentra en la calle durmiendo, tomando el sol, abdicando lo mejor de la naturaleza humana y mezclados ahí como una majada, hombres y mujeres. Seres racionales tumbados sobre el suelo y tolerados en Hyde Park,—lo que es curiosísimo,—por la autoridad pública, quizás por un exceso de respeto á los derechos individuales, característico de la libre Inglaterra.

La mendicidad posee arraigo orgánico en la raza de origen. Si en alguna parte se la ve próspera, es en los países de nuestra sangre, debido, probablemente, á que, para señalar cuadros trágicos é impresionar la mente del transeunte, se requiere ejercer con vigor las artes imaginativas é impresionar el espíritu, cosa que no practican tal como nuestra raza los teutones y sajones.

Creo que he leído en Dickens el comentario que le sugería el gesto hidalgo y de caballería militante con que hasta los mendigos en Madrid extendían la mano altivamente, pidiendo la ayuda del prójimo. El tipo ha sido inmortalizado en los tiempos clásicos de la literatura española, en novelas como aquélla: "El Lazarillo de Torres", aquel niño que se ingeniaba para vivir sin comer y amparar á un tercero!...

Doblemente interesante es este asunto, señor Presidente, porque Montevideo, — empeñado en convertirse en ciudad de placer,—debe esmerarse en no ofrecer un espectáculo ingrato al forastero.

No hay peligro de que en Niza encuentre el huésped un mendigo!

Bien saben, con alto sentido estético y con conocimientos de las flaquezas de la naturaleza humana, bien saben, digo, las autoridades municipales de Niza que para completar el cuadro encantador ofrecido por el mar, por los placeres de la mesa, en distintos conceptos... y por la alegría que allí es característica, se requiere apartar de la senda del que llega el espectáculo de gente que murmura el cuento de sus desgracias, repitiendo el cuadro desagradable, probablemente, que se encuentra en la propia casa, en la propia ciudad, y del cual deliberadamente se huye, para eso se viaja, muchas veces.

Y Montevideo, que aspira á ser una Niza sudamericana, tiene obligación especial de combatir el mal señalado, que va en camino de adquirir caracteres endémicos y que no refleja, como he dicho, un estado positivo de pobreza, porque el bienestar en nuestra ciudad es general y no puede decirse que no encuentra trabajo quien se lo busca; agravado—como también lo dije hace un momento—el mal, por la circunstancia de ser criaturas abandonadas quienes explotan la caridad pública, criaturas explotadas industrialmente por padres deshonestos é inescrupulosos, que seguramente encuentran en ellas un filón, por cuanto el gremio de los mendigos infantiles se va multiplicando. Y hace más oportuna, señor Presidente, esta observación que estoy haciendo, la circunstancia de que estamos en vísperas de recibir á un ilustre huésped y amigo nuestro, el canciller Müller.

Es el caso que la autoridad municipal se preocupe de barrer en 24 horas,—como puede hacerlo, ayudada por la autoridad policial, que me complazco en reconocer inspirada de la mayor buena voluntad en esta materia,—se preocupe, digo, de extirpar radicalmente este mal y de devolverle á nuestra dulce ciudad el aspecto suave y de bienestar que tenía antes y que le corresponde porque esa es su positiva situación.

Esto es todo lo que quería decir, señor Presidente, llamar la atención sobre el caso, de las autoridades competentes, que creo que pueden ser varias: un poco la policía, otro poco esa Asistencia Pública, que me parece que posee y dirige asilos de crónicos, etc., y otro poco el Poder Ejecutivo, que está por encima de estas autoridades. No aspiro en absoluto á que no haya en Montevideo un desamparado en la calle que implore la caridad pública, pero sí á que se restrinja su número y que, como máximo, se otorgue que pidan el favor callejero á quienes lo merezcan; y, al efecto, podría hacerse algo semejante á lo que se practica en otras ciudades, que estoy cierto que el señor Jefe de Policía conoce: el hecho de que sólo puedan implorar la caridad las personas que tengan un certificado municipal ó policial que constate que no se trate de vividores.

Expuesta mi idea así, en una forma espontánea, me limito á invitar á las autoridades á que me he referido, á que cumplan con su deber.—(Apoyados).

7—**Señor Andreoli**—Deseo declarar, señor Presidente, que estoy por entero de acuerdo con las opiniones que ha vertido nuestro ilustrado colega el doctor Herrera. Y, á propósito de esta cuestión: se encuentra á estudio de la Honorable Cámara un proyecto que puede muy bien resolver el problema planteado por este ilustre legislador.

Me refiero al proyecto de ley sobre creación de la Casa del Obrero que yo he presentado hace ya algunas sesiones.

Señor Herrera—Apoyado.

Señor Andreoli—Con la sanción de esa ley, no solamente se resuelve el problema en la parte fundamental, referente á los obreros indigentes, sino que también se trata otra parte muy importante, y es de la que ha hecho un capítulo especial el doctor Herrera: los niños mendigos.

Señor Herrera—Exactamente.

Señor Andreoli—En mi proyecto hay también un capítulo que está dedicado á este particular: regeneración de mendigos y vagos en los cuales están incluídos también los niños.

Yo aprovecho esta oportunidad que me brinda el señor Herrera para pedir á la Mesa que encarezca á la Comisión de Trabajo el pronto despacho de este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—La Mesa ruega á la Comisión de Trabajo quiera atender la solicitud del señor diputado Andreoli, en el sentido de informar lo más pronto posible el proyecto á que ha hecho referencia.

Se va á entrar á la orden del día.

8—En discusión general el proyecto que prorroga la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Léanse los antecedentes de este asunto.

(Se lee lo siguiente):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 10 de Abril de 1915.

Honorable Asamblea General:

Presento á Vuestra Honorabilidad el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital, que deberá regir en el ejercicio 1915-16.

Aun cuando existe ya informado favorablemente por la Comisión de Hacienda de la Honorable Cámara de Representantes el proyecto de impuesto á la tierra, con excepción de gravamen para los valores representados por mejoras, la situación de crisis económica aconseja mantener todavía el régimen en vigor, dejando la reforma proyectada para implantarla en el momento en que los valores territoriales inicien una marcada reacción en el sentido de la firmeza de las cotizaciones de precios.

Propongo, pues, á Vuestra Honorabilidad un proyecto de prórroga de la ley actual para regir en el ejercicio económico entrante.

Saluda á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

Ministerio de Hacienda.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Prorrógase por el año económico de 1915-1916, la ley de Contribución Inmobiliaria del Departamento de Montevideo, con las modificaciones contenidas en los artículos 1.o y 3.o de la ley de fecha 8 de Julio de 1914.

Art. 2.o El cobro del impuesto municipal de alcantarillado, creado por la ley de 28 de Julio de 1913, se efectuará en la Oficina Municipal correspondiente, sobre la base de las planillas de aforo que para el efecto le ha proporcionado ya la Dirección General de Impuestos Directos, y exigiendo en cada caso la exhibición de los respectivos boletos de pago del impuesto inmobiliario, á fin de ratificar los aforos que hubieran sufrido alguna modificación después de abonada la cuota del ejercicio anterior.

Art. 3.o Para el pago de los trabajos que tiene á su cargo la Comisión de Empadronamiento, el de la misma Comisión, al terminar su cometido, y el del personal y gastos de la Sección Empadronamiento de la Dirección General de Impuestos Directos, mientras no se sancione el nuevo Presupuesto General de Gastos, en el que deberá incluirse esa Sección, podrá invertir el Poder Ejecutivo hasta la suma de sesenta mil pesos, debiendo imputarse á esa misma partida el pago de los muebles que sean indispensables para la conservación y seguridad del archivo.

Art. 4.o Podrá invertir también el Poder Ejecutivo en la adquisición de armarios de hierro para el servicio de boletos de pago en la Sección recaudadora, y en las asignaciones á los preparadores de copias de planos y planillas para el archivo de la Dirección General de Avaluaciones y sueldos y movilidad de notificadores, una parte prudencial de lo que se recaude por concepto de los recargos que establece la ley.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 11 de Abril de 1915.

PEDRO COSIO.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 13 de Abril de 1915.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta los servicios que presta á la instrucción el "Colegio Carnot" de Montevideo, fundado y sostenido por ciudadanos franceses aquí residentes, propone á Vuestra Honorabilidad que se incluya al edificio de esa institución entre los que exonera el artículo 1.o de la ley vigente de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo.

Aparte de la razón general de protección á las instituciones de enseñanza que realizan una cooperación meritoria á la obra del Estado, y que se ha contemplado en el citado artículo de la ley de Contribución, desea el Poder Ejecutivo, en este caso, demostrar su simpatía hacia la agrupación de residentes franceses que mantienen un foco de cultura en el que se confunden, en honrosa afinidad, el Uruguay y la Francia.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi más alta consideración.

FELICIANO VIERA.
MANUEL B. OTERO.

Comisión de Hacienda.

H. Cámara de Representantes:

En vista de las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en su mensaje de fecha 10 del corriente, no hay, en concepto de esta Comisión, observación alguna que hacer al proyecto de prórroga para el ejercicio 1915-1916 de la ley actual de Contribución Inmobiliaria para el Departamento de Montevideo.

Cree, asimismo, Vuestra Comisión que deben incluirse en la ley las modificaciones contenidas en los artículos 1.o y 3.o de la de fecha 8 de Julio de 1914, así como la disposición referente al cobro del impuesto municipal de alcantarillado creado por la ley de 28 de Julio de 1913 y que debe efectuarse por la Municipalidad sobre la base de las planillas de aforo.

Nada hay que observar tampoco á la partida de 60.000 pesos, cuya inversión se autoriza por el artículo 3.o del proyecto, para gastos y sueldos de los trabajos de empadronamiento no incluídos aún en el Presupuesto General de Gastos, ni á la autorización para que del importe de los recargos que establece la ley se destine una parte prudencial á la adquisición de muebles para la Sección Recaudadora y al pago de sueldos extraordinarios.

En cuanto á la inclusión del edificio que ocupa el "Colegio Carnot" de Montevideo, entre los que exonera el artículo 1.o de la ley vigente, cree Vuestra Comisión que debe hacer aceptada por las mismas poderosas razones aducidas por el Poder Ejecutivo en su mensaje de fecha 13 del corriente.

En virtud de lo expuesto, Vuestra Comisión os aconseja prestéis vuestra sanción al proyecto de prórroga del Poder Ejecutivo, modificado en su parte final, en la forma siguiente: "Artículo 5.o Inclúyese en la nómina de los inmuebles excep-

tuados del pago de Contribución por el artículo 1.o de la ley vigente, el edificio en que tiene su sede el "Colegio Carnot" de Montevideo.

Sala de la Comisión, 20 de Abril de 1915.

Amadeo Almada. — Alberto F. Canessa. — Federico Paullier. — José V. Carvallido."

En discusión general.

Señor Toscano — Voy á presentar, señor Presidente, un artículo 2.o sustitutivo, que debiendo pasar á Comisión, corresponde presentarlo en la discusión general, para que sea tenido en cuenta cuando llegue la particular; en el proyecto en discusión este artículo es nuevo, y por lo tanto será objeto de discusión; me limitaré, pues, á manifestar que el fundamento de mi modificación se reduce á una aclaración con respecto al impuesto de conservación del alcantarillado que, según la ley de 28 de Julio de 1913, sólo corresponde que se pague por cloacas que sean de propiedad municipal. Y al mismo tiempo, oponiéndome á la modificación que incorpora este artículo para que el impuesto de alcantarillado se pague en la Tesorería Municipal.

Considero que es complicar inútilmente una tramitación para los propietarios, cuando puede ser liquidado conjuntamente con las planillas de Contribución Inmobiliaria y en el mismo acto en que se verifique este pago.

He terminado.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"Artículo 2.o (Sustitutivo) El impuesto de conservación de cloacas pertenecientes al Municipio, creado por ley de 28 de Julio de 1913, se liquidará conjuntamente con la planilla de Contribución Inmobiliaria. La Dirección de Impuestos Directos vertirá en la Tesorería Municipal el producido de este impuesto."

—Pase á la Comisión de Hacienda.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba en general el proyecto que prorroga la ley de Contribución Inmobiliaria para la Capital.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

La Mesa invita al señor segundo Vice quiera ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el doctor Aragón y Etchart).

9—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que establece que los Directores de Liceos de Enseñanza Secundaria durarán cuatro años en sus funciones.

Tiene la palabra el señor diputado Maldonado, que había quedado con ella.

Señor Maldonado—Como al señor diputado doctor Ramírez le es imposible asistir á la sesión de hoy, y deseando él oir los discursos que se pronuncien en favor del proyecto, para rebatirlos, me ha hecho la manifestación de que desearía que este asunto se aplazara para la próxima sesión del jueves, para poder intervenir en el debate.

Así es que yo hago moción para que la discusión del asunto se suspenda y sea colocado en primer término en la orden *del día* de la sesión del jueves.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Maldonado, está en discusión.

Señor Bruno—Yo voy á oponerme á la moción que acaba de formular el señor diputado Maldonado. Y no porque no ejerzan en mi espíritu presión las consideraciones de orden personal y deferencia invocadas para el doctor Juan Andrés Ramírez; pero resulta que este distinguido legislador ya intervino en la discusión general del asunto.

Por consiguiente...

Señor Gutiérrez—Pero no ha perdido el derecho de volver á intervenir en el debate.

Señor Bruno—Pero eso siempre que se declarara libre la discusión.

Señor Maldonado—Pero eso podría solicitarse...

Señor Bruno—Si los señores diputados no me permiten hablar, es natural que no puedan adelantarse á mis observaciones.

Por consiguiente, aun cuando el señor diputado Ramírez no tenga oportunidad de asistir á la sesión de hoy, podría, sin embargo, contestar á sus impugnadores al tratarse en particular el asunto, porque en la orden del día sólo figura la primera discusión del proyecto que se refiere al período de duración de los Directores de Liceos. Opino, en consecuencia, que, para que se sancione este asunto y se mantenga, á la vez, el orden y la unidad del debate, yo optaría más bien por que se continuara la discusión general, lo que no obstaría á que el señor diputado por Rivera contestara después, al entrarse á la discusión particular del asunto, á los señores diputados que se oponen á sus ya manifestadas objeciones al proyecto en debate.

En estas consideraciones me fundo para oponerme á la moción que acaba de hacer el señor diputado Maldonado.

Señor Maldonado—Al hacer la moción, no creía que ningún señor diputado se pronunciara en contra de ella. De manera que me han causado asombro las palabras del señor diputado Bruno.

Señor Bruno—¿Asombro, dice?

Señor Maldonado — Es una razón de cortesía que la Cámara...

Señor Bruno—Pero si yo he empezado por reconocer...

Señor Maldonado—Pero muchas veces se ha invocado esa razón de cortesía y siempre la Cámara ha aplazado la discusión del asunto...

Señor Bruno—Pero yo digo que el orden del debate no debe sacrificarse á una consideración de orden absolutamente subalterno.

Señor Herrera—No es subalterno, señor diputado.

Señor Maldonado — Se ha sacrificado muchas veces; no es una consideración de orden subalterno.

El señor diputado Ramírez ha manifestado el deseo que tiene de asistir al debate y oir las discusiones que se pronuncien sobre este proyecto de ley. Me parece que el señor diputado Bruno no tiene razón para oponerse...

Señor Bruno — Perfectamente: el señor diputado Maldonado puede expedirse á su manera, que yo, para mí, resuelvo las cosas tal como las entiendo.

Señor Maldonado — El señor diputado no tiene ninguna razón para oponerse.

Señor Bruno—Es un concepto suyo.

Señor Maldonado — Pero, ¿qué razón tiene usted para oponerse al aplazamiento?

Señor Bruno—Le acabo de manifestar, y si no lo convence...

Señor Maldonado—No me convence.

Señor Bruno—... no se convenza; pero, para mí, es razón suficiente.

Señor Maldonado—Yo mantengo la moción que he formulado, señor Presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Bruno—Sobre todo, señor Presidente, yo no contrarío esa tendencia de deferencia del señor diputado Maldonado hacia el señor representante por Rivera; se trata sólo de la discusión general del asunto.

Señor Maldonado—Pero si no se ocasiona ningún perjuicio con el aplazamiento!

Señor Bruno—Se sacrifica, señor, el orden del debate.

Señor Maldonado—Qué se va á sacrificar!

Señor Herrera—El orden de los factores no altera el producto.

Señor Pelayo—Yo, á mi vez, entiendo, señor Presidente, que si el fundamento principal de la moción formulada por el señor diputado Maldonado se basa simplemente en el acto de cortesía que quiere se haga hacia el doctor Ramírez, perjudicando la marcha regular del asunto, no lo creo suficiente para interrumpir la continuación de este debate.

Señor Bruno — Apoyado.

Señor Pelayo—Tanto más, cuanto ha manifestado el señor diputado Maldonado que el deseo único del señor diputado Ramírez no es otro que el de conocer los discursos que se viertan en oposición á las ideas de él, para poderlos refutar... — (Apoyados).

... y, como muy bien ha dicho el señor diputado Bruno, me parece que en la discusión particular puede perfectamente contestar á esos discursos, sin necesidad de interrumpir ahora la discusión de este asunto.

Por estas razones daré mi voto en contra de la moción del señor diputado.

Señor Herrera—Voy á decir dos palabras, señor Presidente, para manifestar que, respetando las opiniones contrarias, adhiero en un todo á la moción del señor diputado Maldonado. Creo que es una práctica interesante, siempre cumplida, la de considerar la situación de los diputados que piden que se aplace la discusión de un asunto para tomar en él intervención.

Señor Bruno—Pero es una práctica viciosa, señor diputado.

Señor Maldonado—Y sobre todo cuando se trata de un asunto cuya sanción no es urgente, como es éste.

Señor Herrera—Se me dice que es "viciosa" esa práctica!... Yo la considero precicsa, señor diputado, porque lo cortés, la gentileza, crea un ambiente amable en la Cámara...

Señor Pelayo — Indudablemente lo es, pero en este caso cambia completamente la cuestión.

Señor Herrera — ... cordial. Así que yo prefiero, señor Presidente, pecar por exceso de amabilidad hacia un colega ausente, y sobre todo cuando se trata del doctor Ramírez que es una eminencia en este Parlamento, que incurrir en lo contrario...

Señor Bruno—Pero nadie desconoce eso, señor diputado, y yo he empezado por reconocer que el señor diputado Ramírez es acreedor á esta y otra clase de consideraciones.

Señor Herrera — Yo no quiero hacer debate, señor diputado!...

Señor Pelayo — Creo que no hubiera habido una sola voz que se opusiera á eso, si el señor diputado Ramírez no se hubiera ocupado ya del asunto.

Señor Maldonado — A mí me extraña que los señores diputados Bruno y Pelayo se opongan á esta moción.

Señor Pelayo — ¿Por qué no me he de oponer, cuando mis sentimientos me aconsejan á hacerlo?... ¿Solamente por la invocación del señor diputado Maldonado?

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor diputado Herrera?

Señor Herrera — Sí, señor.

Señor Ferrer Olais—Voy á agregar una consideración, señor Presidente, no como miembro informante de la Comisión de Instrucción Pública, en este asunto, sino por impresión personal.

Creo que si hay una ocasión en que realmente no puede haber motivos funda-

dos para oponerme á una deferencia como la que ha sido propuesta por el señor diputado Maldonado en esta, por tratarse de un proyecto en que se trata de dar efectividad por cuatro años á los Directores de Liceos. Si este proyecto no se trata hoy, si se aplaza para el jueves, el sábado ó de aquí á una semana, las cosas siguen bien, señor Presidente, por cuanto no se causa perjuicio ninguno y no se altera la situación de los Directores.

Por eso, pues, á pesar de que ya hacía tiempo que este asunto figuraba en la orden del día, nunca pretendimos proponer que se tratara con preferencia, dejando que le llegara su turno ordinario. No hay inconveniente en que se discuta con toda detención y liberalidad.

Votaré, pues, el aplazamiento solicitado.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar la moción del señor diputado Maldonado.

Si se suspende la consideración del asunto á que se ha referido dicho señor diputado hasta la sesión próxima, en la que será tratado en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda aplazada la consideración de este asunto hasta la sesión próxima.

---

10 — Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que autoriza la ratificación de las Convenciones de la 4.a Conferencia Internacional Sud-Americana de 1910.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para ratificar las Convenciones: a) Sobre propiedad literaria y artística; b) Reclamaciones pecuniarias; c) Patentes de Invención conjuntamente con dibujos y modelos industriales, y d) Marcas de Fábrica y de Comercio, suscriptas por los Delegados Plenipotenciarios de la República en la 4.a Conferencia Internacional Americana de 1910."

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado y se comunicará.

11—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto relacionado con el ejercicio de la profesión de rematador.

Léase el informe y proyecto.

Señor Salgado — Siendo conocido de los señores diputados, hago moción para que se suprima la lectura de este asunto. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y del articulado en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto suya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Códigos ha estudiado con especial interés el proyecto de ley relacionado con el ejercicio de la profesión de rematador, presentado á la consideración de Vuestra Honorabilidad, durante la Legislatura pasada, por el señor diputado Jaime Ferrer Olais, y en virtud de las razones que se expresan en la exposición de motivos, y de las que, extensa y prolijamente, se formulan en las solicitudes que un importante núcleo de rematadores ha elevado á la Honorable Cámara, — antecedentes que obran en la carpeta de este asunto, — vuestra Comisión opina que está debidamente justificado el propósito de equidad, de justicia y de alta conveniencia práctica que ha inspirado á su autor á la presentación de este proyecto de ley.

Efectivamente, vuestra Comisión no encuentra motivo alguno para que continúen vigentes por más tiempo las disposiciones legales que limitan irracionablemente el ejercicio de la profesión de rematador, preceptos anticuados, innocuos, sin razón de ser, que traban y dificultan apreciables y grandes actividades sociales que deben estimularse, y, por el contrario, está firmemente persuadida de que los hay, y muy poderosos, para que se dé por el legislador mucha más libertad de acción al ejercicio de esas matrículas comerciales, aplicándose al respecto el mismo criterio que reglamenta y ampara otras profesiones de índole casi análoga.

No obstante estar vuestra Comisión en un todo de acuerdo con la idea fundamental que motiva este proyecto, ha creído acertado establecer en él algunas modificaciones importantes y necesarias, que, sin desvirtuarlo en lo más mínimo, lo complementan y amplían en una forma mucho más útil, más provechosa y más en armonía con el interés general, que es el que debe hacerse primar en estos casos. La Comisión espera fundadamente de Vuestra Honorabilidad, — bien ilustrada con la lectura y examen de todos los antecedentes relacionados con esta cuestión, que por su misma extensión y por la manera cómo está tratado el punto han inhibido á la Comisión de entrar á hacer su defensa en todo su detalle, — acogerá con simpatía la fórmula sustitutiva que se propone á su consideración y que los propios interesados y el mismo autor del proyecto primitivo, consultados y oídos al respecto, han aceptado en todas sus partes, entendiéndola como más apropiada, conveniente y racional.

Por estos fundamentos, vuestra Comisión de Códigos os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley que adjunta á este informe.

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1914.

Toribio Vidal Belo. — Duvimioso Terra. — Juan A. Buero. —José Salgado. — Pedro F. Alburquerque.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Todo rematador, para efectuar remates fuera del Departamento de su matrícula, deberá solicitar en cada caso permiso á la Intendencia respectiva, el que será otorgado previo pago de una estampilla de diez pesos.

El remate podrá verificarse en uno ó varios actos.

Art. 2.o Destínase el producido de esta estampilla para fomento de las bibliotecas liceales del Departamento en que se realice el remate.

Art. 3.o Deróganse todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Julio 6 de 1914.

Terra. — Vidal Belo. — Buero. —Salgado. — Alburquerque."

En discusión general este asunto.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

12—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo al transporte "Barón de Río Branco".

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Derógase la ley del 16 de Octubre de 1912, que autorizaba la trasposición de la planilla número 67 del presupuesto del Departamento de Guerra y Marina, al de Obras Públicas."

En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Incorpórase nuevamente al presupuesto del Departamento de Guerra y Marina la planilla que con el número 67 determinaba el personal y gastos del transporte "Maldonado", con la denominación de "Transporte Barón de Río Branco".

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

El 3.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

13—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto que modifica la ley de 13 de Diciembre de 1909 sobre edificación.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o Todos los edificios que se construyan, amplíen ó refaccionen sobre los caminos nacionales ó departamentales de la República, así como sobre las avenidas, ramblas, bulevares ó paseos de las ciudades, villas ó pueblos de la misma, deberán establecer su frente principal á cuatro metros de distancia, por lo menos, de las líneas que limitan su ancho.

La disposición del inciso anterior regirá para las avenidas, ramblas, bulevares ó paseos abiertos con posterioridad á la ley del 13 de Diciembre de 1909, que así denomine la Municipalidad, de la Capital ó de las demás poblaciones, aunque no tengan el ancho que determina la ley de Abril 21 de 1909, siempre que estén situados fuera del Bulevar Artigas en Montevideo y fuera de la planta urbana en los demás Departamentos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o Los cuatro metros de distancia exigidos como mínimo en el artículo anterior, así como en la disposición correlativa de la ley de 13 de Diciembre de 1909, deberán medirse desde la línea que limite la calle, camino, avenida, etc., hasta la parte más saliente del edificio que se construya ó refaccione, prohibiéndose la ocupación, aunque ésta fuera parcial, de ese espacio de cuatro metros, con escalinatas, balaustradas, zócalos, rampas, etcétera.

En toda su altura, no podrán exceder

los motivos salientes de un edificio que se construya con frente á las vías públicas comprendidas en esta ley, de las proporciones establecidas en la ley de 8 de Julio de 1885."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Se considera refacción, á los efectos de los artículos anteriores de esta ley, así como de las disposiciones contenidas en las leyes de Junio 10 de 1907 y de 13 de Diciembre de 1909, toda obra que tienda á mejorar ó consolidar el edificio ó los materiales que lo forman ó cualquier trabajo que altere en su conjunto ó en sus detalles la disposición del mismo."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee):

"Artículo 4.o Amplíase la disposición del artículo 1.o de la ley de 13 de Diciembre de 1909, haciéndolo aplicable á los edificios que se construyan ó refaccionen en calles ó avenidas que den frente á paseos públicos."

En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee):

"Artículo 5.o Es obligatorio, dentro de la planta urbana de Montevideo, la construcción de verjas de hierro al frente del espacio libre mínimo de cuatro metros que determina esta ley, así como la correlativa del 13 de Diciembre de 1909, en los casos de edificación. Para los terrenos baldíos situados sobre las vías públicas que esta ley y la de 1909 comprenden, será igualmente obligatorio, en las condiciones de altura que reglamentará la Junta Económico-Administrativa, la verja de hierro, quedando absolutamente prohibido el uso de tejidos de alambre.

Dentro de los tres años siguientes á la promulgación de esta ley, deberán colocarse en las condiciones del inciso anterior los cercos existentes."

En discusión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Todo este proyecto se resiente de la megalomanía urbana que nos había entrado en los últimos tiempos; pero especialmente este artículo 5.o, que obliga, aún respecto de los terrenos baldíos, á cercar con verja de hierro el frente.

Por el artículo 1.o se aclara que avenida es cualquier calle que á la Junta se le ocurra llamarla así. De modo que este artículo podría tener aplicación muy considerable.

Podría explicarse—y eso, no en la situación económica, especialmente en la situación que se ha creado para la propiedad raíz—podría explicarse, digo, que en el Bulevar Artigas, en la Avenida Brasil, en la Rambla de Los Pocitos, allí, donde el esfuerzo colectivo ha beneficiado grandemente á los particulares, se hiciera una imposición de esta clase; pero no es ese el alcance limitado del artículo: es la imposición del cercado con un material carísimo, para todas las propiedades frente á las calles que á la Junta se le ocurra bautizar de "avenidas", como lo expresa el artículo 1.o.

Conozco unas cuantas avenidas de las muchas llamadas así por mis barrios suburbanos, donde el que penetrara en estos días no saldría sino con el barro hasta las rodillas, y me parece que las vacas que pastan libremente en esas avenidas no encontrarían muy impresentable que el cerco fuera del alambre "Bergson" que se prescribe aquí de una manera megalomaniática, lo repito.

Cuando menos, observo que para los terrenos baldíos es enorme exigir el cerco y verjas de hierro que con el parapeto de material que los sustenta cuesta alrededor de ocho ó diez pesos metro.

Por mi parte, pues, creería que este artículo no debe aprobarse, y especialmente la segunda parte, que se refiere á los terrenos baldíos. Pasaría, todavía, el que cuando se edificara se impusiera el cercado costoso, pero para un terreno que va á permanecer baldío, quién sabe por qué tiempo, porque hay miles de casas desocupadas en la ciudad de Montevideo, no encuentro explicable semejante exigencia.

Señor Presidente—¿El señor diputado propone que se divida la votación del artículo?

Señor Martínez (don Martín C. — Yo pienso votar en contra de todo el artículo, pero en caso de que esta iniciativa no prospere — como muy bien lo ha interpretado el señor Presidente — pediría que se dividiera la votación del artículo 5.o.

Señor Presidente — Muy bien: en su oportunidad se votará.

Señor Narancio—Señor Presidente: el miembro informante en este asunto es el señor Julio María Sosa, que ha pasado al Senado, y la Comisión de Fomento me ha encargado que yo conteste las argumentaciones posibles en contra de cualquiera de los artículos.

Yo creo, señor Presidente, que la duda que tiene el doctor Martínez no está justificada en la primera parte del artículo 5.o, que se refiere solamente á la planta urbana de la ciudad.

En la planta urbana de Montevideo, es necesario pensar de una vez por todas en colocar los terrenos en la situación decorosa que debe tener todo terreno situado en una ciudad, y es raro que ya se puedan construir dentro de Montevideo más avenidas que las que prescribe la ley de 13 de Diciembre de 1909.

Todas son avenidas: el Bulevar Artigas, Camino Artigas, 8 de Octubre, Propios, Camino Maldonado, Suárez, Ellauri, Burgues, Millán, Castro, Lucas Obes, Reyes, al Cerro, Reducto, calles Agraciada, Constituyente, Buschental, Avenidas 19 de Abril, Brasil, Garibaldi, General Flores y Lezica.

Todas ellas son de gran importancia y de un futuro no remoto; y en todas ellas es necesario pensar desde ya en que se coloquen en una situación — decía — decorosa frente al Municipio de Montevideo. Ninguna de ellas se encuentra en las condiciones de que hablaba el doctor Martínez, de que era imposible el tránsito de peatones. Hay más: es verdaderamente injusto que los negligentes beneficien con sus terrenos baldíos de la suba de la propiedad conseguida á costa del mejoramiento de los predios circunvecinos.

En cuanto á la segunda parte, que trata de los futuros caminos que queden comprendidos en esta ley, las proyecciones de toda la ley es hacer caminos definitivos; no quedarnos todavía encerrados en las viejas normas de hacer un camino que á los diez años, por la densidad de la población misma, deba ensancharse, deba agrandarse, y entonces cueste ingentes sumas de dinero al Municipio, entre las expropiaciones y las nuevas construcciones.

De ahí que se tienda desde ya á hacer un camino amplio al cual la Junta denominará Avenida, solamente en este caso, de acuerdo con esta misma ley; y entonces es conveniente colocar desde ya á los propietarios en una situación también definitiva respecto al Municipio, no imponiéndoles actualmente el cerco con alambre, para que de aquí diez años, dado las necesidades crecientes de la población, se tenga que imponer verja de hierro.

Se les da, además, por el último inciso de este artículo, un plazo muy largo, un plazo de tres años. Dice así: "Dentro de los tres años siguientes á la promulgación de esta ley, deberán colocarse en las condiciones del inciso anterior los cercos existentes".

Ese plazo de tres años permite desahogadamente á los propietarios de terrenos con frente á las avenidas colocarse en situación de poder hacer esa verja de hierro.

Yo, por lo tanto, pediría á la Cámara que votara este artículo, porque creo que es justo y porque creo que no grava, en realidad de verdad, á los propietarios, sino que los coloca en condiciones de mejorar sus propiedades.

He dicho.

Señor Salgado—Yo, en parte, estoy de acuerdo con las observaciones que acaba de formular el señor diputado Martínez. Entiendo que la segunda parte de este artículo 5.o, tal como está redactada, tiene una amplitud tal, que dará lugar, sin duda alguna, en la práctica, á toda clase de injusticias.

La segunda parte se refiere á los terrenos baldíos sobre las vías públicas que la presente ley y la de 1909 comprenden. Ahora bien, señor Presidente: esta ley, en su artículo 1.o, no se refiere solamente á las vías importantes indicadas en el artículo 2.o de la ley de 1909, sino que habla, en general, de todos los caminos nacionales ó departamentales de la República.

Entiendo, señor Presidente...

Señor Martínez (don Martín C.)—Y á todos los que denomine avenidas la Municipalidad.

Señor Salgado—Y á todos los que denomine avenidas la Municipalidad: lo dice expresamente el artículo.

... que es un colmo exigir que se coloquen verjas de hierro en todos los terrenos que linden con cualquier camino nacional ó departamental de la República.

Señor Canessa—Pero eso no es lo que exige el proyectista.

Señor Salgado—Ahora bien,—si me permite el señor diputado Canessa, voy á continuar,—esta obligación me parece perfectamente justificada tratándose de terrenos sobre las avenidas que indica el artículo 2.o de la ley de 1909, pero no tratándose de cualquier otro terreno. Habrá, pues, que suprimir de esta segunda parte del artículo 5.o, que estamos discutiendo, las palabras: "esta ley". Quedaría ella redactada en los siguientes términos: "Para los terrenos baldíos situados sobre las vías públicas que determina la ley de 1909",—que son esas vías importantes con relación á las cuales está perfectamente justificada la exigencia de la verja de hierro: Bulevar Artigas, camino Artigas, 8 de Octubre, Propios, Maldonado, Garibaldi, Ellauri, Castro, Lucas Obes, etc., etc., y todas las otras avenidas importantes que acaba de recordar el señor diputado Narancio. Sobre estas avenidas, me parece perfectamente justificado que se exija la verja de hierro, para que estén de acuerdo con la importancia de las mismas y con la arquitectura de los edificios que las limitan.

Pero es un colmo, repito, exigir verja de hierro en todos los terrenos que estén sobre los caminos departamentales ó nacionales de la República.

Por eso, pido que se supriman de la segunda parte del artículo las palabras "esta ley", y que quede redactado en los siguientes términos: "Para los terrenos baldíos situados sobre las vías públicas que determina la ley de 1909"...

Hago moción, señor Presidente, en este sentido.

Señor Canessa—La redacción del artículo 5.o no responde á la intención del proyectista, y esto se demuestra leyendo uno de los párrafos del informe, obra del mismo proyectista. Dice este párrafo: "De ahí que someta la Comisión de Fomento á vuestra resolución el artículo 5.o que obliga, en las vías públicas donde rija la servidumbre de jardines", es decir, en aquellas vías en que la ley de 1909 obliga á dejar cuatro metros entre la línea que limita la propiedad con la avenida y la de edificación que deberá adoptarse.

De modo que el mismo miembro informante, que es á la vez el autor del proyecto, dice en su informe á la Cámara que el artículo 5.o se refiere únicamente para las verjas que deben construirse en los caminos y avenidas en que rija la ley que obliga á dejar jardines al frente, y éstos son los que determina la ley de 1909. Con toda razón decía el doctor Martínez, y apoyaba el doctor Salgado, que no se puede aceptar la obligación de establecer esta clase de cercos en todos los caminos y avenidas que existen dentro de la planta urbana de Montevideo, porque muchos de ellos, por su poco valor real, no permiten la construcción de estas verjas, y sobre todo los que ni siquiera están pavimentados.

Coinciden completamente con las ideas del autor del proyecto, como lo demuestra el informe respectivo, los que no dan otro alcance al artículo 5.o que el que le dan los doctores Martínez y Salgado. Toda modificación, pues, que se haga en tal sentido, debe aceptarse, porque no hará más que aclarar la ley.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Voy á hacer una pregunta al señor miembro informante de este asunto: ¿Cómo se entendería la aplicación de este artículo 5.o en los casos de caminos ó avenidas cuyo ensanche se ha decretado y no se ha ejecutado todavía? Porque se da un plazo uniforme para la construcción de las verjas en los caminos principales, cuya enumeración ha hecho el señor diputado Narancio. Para muchos de ellos, como para el camino Larrañaga, por ejemplo, el ensanche ha sido decretado, y se pondría, sin haberse llevado á la práctica ese ensanche, un término igual para la construcción de las rejas en esos caminos, como en los otros que no tienen ese ensanche decretado.

Pregunto, pues, cómo se aplicará lo dispuesto en este artículo, en el caso á que me refiero, pues es muy probable, casi seguro, que llegue el plazo de los tres años que marca este artículo 5.o de la ley, sin que se haya realizado el ensanche.

Señor Narancio—Es evidente que el caso particular á que se refiere el doctor Gallinal...

Señor Martínez (don Martín C.)—¡Muy particular! Es el de casi todos los propietarios.

Señor Narancio—... En general, las avenidas ya están definidas ó trazadas. El caso del camino Larrañaga...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Cito el del camino Larrañaga, como podría citar el de la Avenida General Flores...

Señor Martínez (don Martín C.)—Y el de Propios.

Señor Gallinal (don Alejandro)—... que están en igualdad de condiciones.

Señor Narancio—Pero en todos los casos la Municipalidad dará la línea de edificación y dejará transcurrir los tres años, para que el propietario pueda hacer la verja.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Y ¿si no se ha hecho la expropiación? ¿Si no la puede hacer la Junta, por ejemplo, por falta de recursos?

Señor Herrera—La Junta no da hoy línea para la edificación, y, por otra parte, la ley obliga á construir la verja!

Señor Gallinal (don Alejandro). — Se me ocurre esta observación porque la considero muy digna de atención: no es posible que se sancione un artículo en iguales términos para un caso como para otro.

Señor Presidente — El señor miembro informante es el que tiene que dar á conocer la opinión de la Comisión.

Señor Narancio—Pero en el caso de que no exista línea de edificación las exigencias de esta ley no podrán ser cumplidas.

Señor Presidente — De manera que si no se hace uso de la palabra se votará el artículo como lo había propuesto el señor diputado Martínez.

Señor Martínez (don Martín C.)—Yo iba á proponer otra cosa: yo propondría que este artículo volviera á Comisión.—(Apoyados).

La Comisión no ha podido resolver así, de plano, las dudas que ocurren; y esto ha sido proyectado en una situación económica completamente distinta de la que atravesamos.—(Apoyados).

Yo, pues, haría moción para que el proyecto volviera á Comisión.

Señor Presidente — ¿El artículo ó el proyecto?

Señor Martínez (don Martín C.)—El artículo 5.o; pero tiene que volver el proyecto, desde que es parte de él.

Señor Herrera—El doctor Gallinal ha suscitado una cuestión muy importante, respecto del derecho privado, aplicable á muchos caminos nacionales.

Por un lado, la Municipalidad no da línea á los vecinos, — lo he comprobado personalmente,—y, por otro lado, esta ley los obligaría á construir verjas de lujo, dentro de tres años, sobre terrenos que la Municipalidad pretende expropiar.

Señor Presidente — Hay una moción previa del señor diputado Martínez, que tiene que votarse, para que el asunto pase á Comisión.

Señor Narancio—¿El asunto ó el artículo 5.o?

Señor Presidente—¿El señor diputado Martínez propone que pase á Comisión el asunto ó el artículo?

Señor Martínez (don Martín C.) — El artículo es parte integrante del proyecto, y mientras no se trate no está el proyecto sancionado. De modo que yo hablaba de volver todo el proyecto á Comisión, porque así facilitamos cualquier modificación que se quiera hacer en los artículos anteriores.

Señor Ferrer Olais—Pero los demás ya están aprobados. De manera que tendrían que ser objeto de reconsideración.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero estaría facilitada la reconsideración en virtud de la resolución de la Cámara.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si el artículo 5.o pasa nuevamente á Comisión, dándose por aprobados los artículos que lo han sido ya, y siguiéndose la discusión del artículo único que falta.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo creo que la observación que he hecho respecto al artículo 5.o puede tener, tal vez, relación con algunos de los artículos ya votados, y me parece que no habría inconveniente ninguno en que la Cámara pasara todo el proyecto á Comisión.

Si no está en contradicción mi observación con los artículos anteriores, la Comisión lo dirá, se ratificarán los artículos aprobados; en cambio, si la hubiera, habríamos hecho una obra buena previendo dificultades de futuro.

14—**Señor Presidente**—¿Me permite el señor diputado?

Habiendo "quorum" máximo, se va á consultar á la Cámara si se tratan las modificaciones hechas por el Honorable Senado al asunto referente á las Inspecciones Técnicas Regionales. Es un asunto de poca importancia.

Varios señores representantes — Está resuelto.

Señor Presidente—Está resuelto, pero tiene que votar la Cámara con "quorum" máximo.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léanse las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto referido.

(Se lee):

"En la primera y segunda categoría: "Un segundo jefe, ingeniero". El Senado ha agregado: "ó arquitecto", en ambas categorías.

Es el agregado que le ha hecho el Honorable Senado: "ó arquitecto".

Se va á votar.

Si se aprueban las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de la referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

15—Continúa la discusión de la moción previa del doctor Martínez.

Señor Miranda (don César)—Es evidente que la objeción que ha formulado el doctor Gallinal es fundamental. El miembro informante, ó quien accidentalmente ha tenido este carácter, no ha podido resolver de una manera satisfactoria la cuestión promovida por el señor diputado Gallinal.

Sin embargo, creo que, dado el tiempo que este asunto ha estado á estudio de la Comisión, y después de haber sido repartido con gran antelación para ser examinado por la Cámara, no sería conveniente dilatar más su resolución. En ese sentido, sería preferible aclarar el alcance del artículo 5.o y determinar, por ejemplo, que el plazo de los tres años se contará, en caso de que exista decreto de ensanche, á partir del momento en que el ensanche se haya hecho efectivo.

Con esta modificación, yo creo que el propio doctor Gallinal no tendrá inconveniente en aceptar el artículo.

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿No cree el señor diputado que en un asunto tan importante improvisar opiniones es un poco aventurado y peligroso?

Señor Miranda (don César) — No es cuestión de improvisar opiniones, es obviar la única dificultad que el señor diputado hacía notar y que yo encontré perfectamente atendible. Con esto se salvaría toda dificultad. El término de los tres años sería á partir de la expropiación.

Para los predios que estuvieran en el caso que planteaba el doctor Gallinal el indicado plazo no empezaría á correr todavía.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Yo no veo inconveniente, señor Presidente, en que la Comisión nos diga en la sesión próxima si la fórmula que propone el señor diputado Miranda resuelve ó no el problema. Creo que una espera de 48 horas, habiendo esperado año y medio, no es una demora muy grande; por eso, yo votaré la moción del señor diputado Martínez.

Señor Canessa—Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Para ocuparse de la moción previa?

Señor Canessa—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión la moción previa. Tiene la palabra el señor diputado Canessa.

Señor Canessa—El señor diputado Gallinal ha hecho hincapié respecto de la aplicación de este artículo, y pregunta en qué condición quedan los propietarios de

las vías ó avenidas en que el ensanche no se haya efectuado. Esta pregunta del doctor Gallinal parte de un error de concepto del asunto. Aquí no se trata de un ensanche para incorporarlo á la vía pública, sino del ensanche (cuatro metros) que obligatoriamente deben dejar los propietarios al frente de sus propiedades, conservando la propiedad misma y el uso del terreno.—(Apoyados).

De manera que no hay implicancia alguna entre la obligación de hacer la verja frente al terreno y la propiedad misma del terreno de ensanche.

Puede muy bien no llevarse á cabo la construcción del camino, y obedecerse á la ley construyendo la verja á cuatro metros de distancia de la línea de edificación, conservando el propietario ese terreno:

A eso se refiere la ley y no á otra cosa: no hay expropiación de ese terreno para incorporarlo al uso público...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero si el ensanche está decretado, señor diputado, el propietario no puede construir en él!

Señor Canessa—... sino que hay una especie de servidumbre de jardín frente á la propiedad, y eso es lo que dice la ley de 1909.

La ley á que se refiere este proyecto es aquella que dispone que el propietario deberá edificar cuatro metros adentro de la actual línea de edificación, ó sea del límite de la propiedad con la avenida, pero nunca con la intención de expropiarle esa parcela de terreno é incorporarla al uso público, sino que esa parcela queda de propiedad del dueño del predio, convertida en jardín, para su uso exclusivo, y la obligación, de construir las verjas de hierro cabe, pues, en todas las circunstancias, haya ó no construcción de nuevos caminos.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero el señor diputado acaba de declarar que la línea de construcción de la verja está determinada por la línea de construcción actual, y no me resuelve la dificultad el señor diputado; le pregunto: en el caso en que esté decretado el ensanche del camino principal, cuál línea debe tomarse, — si la línea de edificación actual ó la línea de edificación futura comprendiendo el ensanche. Y á eso no me responde el señor diputado.

Señor Canessa—Si ese caso llegara, señor diputado...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero ¡cómo no va á llegar, si ya hay ensanches decretados!

Señor Herrera—Pero si existe el caso.

Señor Canessa—... sería evidente que la construcción no se haría sino cuatro metros dentro de la nueva línea de edificación.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Luego, el artículo 5.o no resuelve el caso.

Señor Canessa—Pero, mientras el caso no llegue, la obligación del propietario es ponerse, dentro de los tres años, en las condiciones de esta ley, porque no puede tener en cuenta proyectados ensanches de los caminos para cumplir con la ley.

Señor Gallinal (don Alejandro)— Pero, ¡cómo no va á tener en cuenta, si la Junta no da actualmente línea de edificación!

Señor Herrera—La Junta no da línea.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Y si la diera, sería peor, porque sería en perjuicio de los propietarios y del Municipio: del primero, porque se le obliga á tener una porción de metros de terreno sobre los que no puede edificar, y del segundo, porque se le exigiría un desembolso en expropiaciones que hoy por hoy no puede hacer.

Señor Canessa — Pero, si el Municipio no da ó no puede dar la línea, señor diputado, hay una cuestión de hecho que le impide al propietario poder cumplir con la obligación de la ley. Si la ley habla de línea de edificación y no hay tal línea de edificación determinada, ¿cómo es posible exigir el cumplimiento de la ley?

Señor Rodríguez Larreta — ¿Me permite? Le voy á poner un caso.

Señor Herrera—¡Cómo va á poner verja el propietario, para que después se la echen á tierra! — (Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Orden, señores diputados! Están prohibidos los diálogos.

¿Terminó el señor diputado Canessa?

Señor Canessa — He terminado.

Señor Rodríguez Larreta — Le voy á poner un caso al señor diputado Canessa, para demostrarle el inconveniente que hay en sancionar la ley como está proyectada.

En la Avenida General Flores está decretado un ensanche de cinco metros; edificando con arreglo á las líneas actuales, se podría edificar á cuatro metros; vendría el ensanche después y habría que expropiar las casas que se hubiesen construído, porque estarían comprendidas dentro del ensanche.

Por consiguiente, es prudente, ya que tratamos la ley hoy, el prever ese caso, para evitar que ocurra ese inconveniente: que la Junta tenga mañana que expropiar casas construídas regularmente con arreglo á la ley actual, pero irregularmente una vez hecho el ensanche...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Que ya está decretado.

Señor Rodríguez Larreta — ... que ya está decretado.

Señor Canessa — ¡Pero, señor diputado!: no es posible que suceda tal cosa, que alguien construya sobre una línea que no es la exacta, cuando sabemos que toda construcción necesita un permiso autorizado por la Municipalidad.

Señor Rodríguez Larreta — Pero ese permiso debe darse hoy, según el señor diputado, si se solicita construir en la Avenida General Flores, pongo por caso, á cuatro metros de distancia de la línea actual.

Señor Canessa — La Junta le dará la línea del ensanche: no le puede dar la línea actual.

Señor Rodríguez Larreta — Entonces no se puede hacer, porque no está expropiado ese terreno. Hay que expropiarlo primero para el ensanche, y entonces el propietario tendría que edificar probablemente á nueve metros el fondo en vez de cuatro.

Señor Canessa — Pero no existiendo línea definitiva de edificación, no hay obligación de hacer verja, no puede haberla. Me parece que esto no es necesario que la ley lo diga expresamente.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Pero se establece por esta ley la obligación de hacer verja, señor diputado.

Señor Canessa — Para ello todo propietario debe presentarse á la Municipalidad solicitando línea de edificación, y si la Municipalidad no le da ó no puede darle línea, el propietario no tiene obligación de ninguna clase.

Señor Martínez (don Martín C.) — Me parece, señor Presidente, que volvemos á discutir el fondo del asunto, cuando lo que en este momento está en discusión es la moción previa de pasar á Comisión.

Señor Presidente — Precisamente la Mesa acaba de observar eso.

Señor Martínez (don Martín C.)—Las distintas opiniones que se han vertido demuestran la conveniencia de este temperamento. Además, el pasar este asunto á Comisión no tenía por objeto sólo el resolver la dificultad que señala el señor diputado Gallinal: tenía también el que la Comisión recapacitara si era conveniente imponer la verja de hierro aún á los propietarios de predios baldíos y con la elasticidad que ofrece el artículo 1.o. —(Apoyados).

Por consiguiente, aun cuando esa cuestión concreta pudiera resolverse, queda la otra, y á ese objeto responde el que el asunto vuelva á Comisión.

Pido, pues, que se vote la cuestión previa.

Señor Toscano — Deseo referirme á la moción previa y oponerme, precisamente, á ella, en virtud de las dos razones que acaba de dar el señor diputado Martínez.

La primera razón, refiriéndose á las observaciones que ha hecho el señor diputado Gallinal, no entra absolutamente en este artículo y es una cosa completamente fuera de lugar. Desde que el artículo se refiere terminantemente á líneas de edificación y volviendo al caso,—puesto que tiene atingencia, — que presentaba el señor diputado Rodríguez Larreta, —se trata de una línea decretada como ensanche, y si ese decreto no tiene fuerza de ley, no se puede tomar esa línea...

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Cómo no va á tener fuerza de ley, si ha tenido el principio de ejecución?

Señor Toscano — Si tiene fuerza de ley, la línea de edificación es la que establece el decreto de ensanche, y, entonces, sobre esa línea se construye el cerco, y cuatro metros más adentro se construye la propiedad. Eso es claro.

Señor Herrera — ¿Me permite el señor diputado?

Señor Toscano — Permítame, que voy á concluir.

Con respecto á los argumentos hechos por el señor diputado Martínez, de que valdría la pena que la Comisión considerara si es el caso de gravar á los propietarios con esta obligación de construir verjas de hierro, aún en los terrenos baldíos, — es un punto que ha sido muy discutido en la Comisión, — yo creo que no merece que vuelva á ella, porque la Comisión tiene en ese sentido criterio ampliamente formado, y cree que sí, que es muy conveniente. — (Apoyados).

Hace mucho tiempo que se ha hecho notar que en nuestras avenidas se les impone una serie de ordenanzas municipales á las propiedades, mientras que á los terrenos baldíos se les deja que tengan á su frente cercos de alambre mal hechos y que desdicen completamente con la vecindad, desvalorizando los gastos que los propietarios hacen en beneficio de sus propiedades y de la comunidad misma, por imposición del Municipio.

De modo que esta obligatoriedad, aunque parezca un poco, á primera vista, violenta, está perfectamente justificada.

Es en virtud de esas razones que me voy á oponer á que vuelva á la Comisión este artículo.

He dicho.

Señor Herrera — Yo me permito observar que el doctor Gallinal ha tocado un aspecto muy interesante, diré muy serio, de este asunto. El caso existe: lo he podido constatar personalmente. Hay unos cuantos caminos, ya enunciados por algunos colegas, de acceso á Montevideo, para los cuales está dictado el ensanche; pero la Municipalidad no está en fondos, — y no lo estará, me supongo, por unos cuantos siglos, — para adquirir las parcelas que le hacen falta;—y al manifestarlo así no exagero. Por ejemplo; conozco un caso, el del camino Larrañaga. La Municipalidad con la mejor buena fe y la mejor intención, está nombrando Comisiones de vecinos para que pidan á sus convecinos el pedacito necesario para el ensanche. Pero es claro: los vecinos no tienen interés en ser tan generosos con la Municipalidad. Ese ensanche es improcedente, no tiene objeto, pues no se trata de una vía de gran movimiento.

Así que contando con la caridad vecinal, nunca llegará la Municipalidad á hacer ese ensanche, y, como no tiene recursos, digo que tardará mucho rato en obtener

lo que persigue con la mejor intención, lo reconozco.

Sin embargo, la Municipalidad no da línea á los vecinos. Se presenta un vecino á la Oficina Municipal y dice: "quiero embellecer mi feudo, deseo ponerle verja nueva"... — (Hilaridad).

La palabra "feudo" quizá evoca reminiscencias desagradables... — (Risas).

La Municipalidad se niega á dar permiso y dice: "deje las cosas como están, que yo le voy á comprar el frente de su predio".

"Pero ¡qué me va á comprar, si no tiene plata para comprar nada!... — (Risas). ¡Qué va á comprar! Déjeme edificar en forma. Cuando llegue esa expropiación, —que no llegará, — entonces veremos.

"Yo me expongo á perder esa mejora que me ha reclamado una respetable inversión de dinero."

Pero la Municipalidad no desiste de su empeño y no da la línea pedida. Y ahora, por esta ley, señor Presidente, se manda que los vecinos construyan esa verja que la Municipalidad no quiere que se construya!...

Sancionado este proyecto, colocamos en situación desairada á la Municipalidad. ¿Qué va á hacer ella?

El corazón dice que sí, la cabeza que no!... La solución no la veo, y creo que, planteada la duda, bien vale la pena que la Comisión de Fomento, sacrificando un poco de amor propio, medite este punto y nos aconseje la manera práctica de resolverla.

Yo creo que el diputado Gallinal ha hecho un servicio á la misma Municipalidad planteando esta cuestión, que es, repito, seria.

Señor Miranda (don César) — Pero la solución la acabo de dar en Cámara.

Señor Herrera — Yo, señor diputado, realmente que no la he visto...

Señor Miranda (don César) — Pero es bien clara. La obligación recién será efectiva tres años después de haberse hecho la expropiación y, por consiguiente, en caso de existir ensanche real.

Señor Herrera — Pero supóngase el señor diputado que la Municipalidad mañana expropie un predio en uno de esos caminos importantes Bastará que haya comprado unas varas de terreno para que ya queden todos los propietarios de ese camino notificados de expropiación!

Señor Miranda (don César)—No, absolutamente; no se hace en esa forma. Esa sería una aplicación arbitraria de la ley y yo no creo que la Municipalidad aplique arbitrariamente la ley.

Señor Herrera—La Municipalidad compra un predio, aquí ó allí, cuando le convenga, pero antes de eso...

Señor Miranda (don César)—Pero eso no es el ensanche total, definitivo, de la avenida: es el ensanche parcial.

Señor Herrera—Pero los efectos son como si fueran definitivos, porque prohibe á los vecinos construir!...

Yo insisto, porque me parece que esto es digno de tomarse en cuenta.

Señor Narancio—Tengo entendido que en todos los casos que el doctor Gallinal hablaba, la Municipalidad da una línea definitiva de edificación, es decir, marca la línea de ensanche.

En esas condiciones será muy fácil que los propietarios coloquen verjas de edificación cuatro metros atrás.

Señor Herrera—Ya lo creo, perdiendo lo suyo!...

Señor Gallinal (don Alejandro)—¿Expropia la Municipalidad?

Señor Herrera—Pero, aunque no expropie, quedará dueña, lo que es inadmisible!...—(Murmullos).

Permítanme: ¿No le parece que es una aberración, que es un atropello al derecho privado, que la Municipalidad le diga á uno: "Señor: ese terreno es suyo, pero los cuatro metros que están al frente los quiero para mí; no puedo comprarlos; pero ya los trato como si fueran míos. Usted ponga su verja en esa nueva línea"?...

Señor Narancio—De ninguna manera la Municipalidad se apropiará de ningún terreno que no sea suyo.

Lo único que podría hacer la Municipalidad es que ese terreno que piensa expropiar...

Señor Herrera—Pero debe expropiar y pagar, y despues, sí, disponer de la cosa ajena!...

Señor Toscano—Pero, señor diputado: si no tiene dinero para pagar, aquí la única forma de defender es esa.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Pero, doctor Narancio: supóngase que es un jardín que en vez de tener los cuatro metros que establece la ley, tenga en algunos casos ocho, en otros diez y seis.—(Murmullos é interrupciones).

Señor Presidente — Permítame el doctor Narancio. La Mesa entiende que se está fuera de la cuestión, que se va al fondo del asunto, en vez de discutir la moción previa.

Señor Toscano—Pero tiene atingencia con la moción previa. No se puede razonar en contra de la moción previa, si no se razona sobre el fondo del asunto.

Señor Presidente—Pero entonces se está razonando sobre el fondo del asunto.

Señor Narancio—Sería cuestión de votar entonces sin discutir.

Señor Herrera—Se está dando realce á la cuestión, señor Presidente!...—(Murmullos).

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado Narancio.

Señor Narancio—Dice el informe de la Comisión de Fomento: "Porque, según informes de algunos distinguidos técnicos municipales, parece también que algunos propietarios, al retirar los frentes de sus construcciones cuatro metros adentro de la línea antigua, de acuerdo con la ley de 1909, han dejado ese espacio como adicional de la vereda sin separación alguna. Y esto, como es fácil comprenderlo, importa una ruptura de la línea general con contrastes perjudiciales al ornato público".

Estos párrafos que acabo de leer del informe de la Comisión informante son los fundamentos del artículo 5.o para la obligación de la verja. Ahora, en cuanto al caso especial que cita el señor diputado Gallinal, vuelvo á repetir que yo no estaba completamente seguro de que la Junta diera ya la línea de los edificios nuevos, la línea del ensanche. En todos los ensanches proyectados, dice el señor diputado Ramasso, que ha sido miembro distinguido de la Junta, que la Municipalidad da la línea definitiva de la construcción futura.

Señor Herrera—No puede darla!...

Señor Narancio—Por tanto, el propietario puede dejar al frente de su propiedad los cuatro metros que establece la ley.

Señor Martínez (don Martín C.)—Puede dejarlos perfectamente perdidos.

Señor Narancio—Transformados en jardines, embelleciendo tranquilamente...

Señor Herrera—Ya son jardines!...

Lo que quiere la Municipalidad es quedarse con ellos sin expropiarlos!...

Señor Martínez (don Martín C.)—No puede ser embellecimiento, porque nadie va á embellecer una propiedad...—(Murmullos).

Señor Toscano — Pero precisamente en esa forma queda bien aclarada la cuestión.

La Comisión de Fomento no tiene más nada que agregar sobre esto.

Este punto sólo se resuelve expropiando directamente y pagando la Municipalidad.

Señor Herrera — Eso debería hacerse, pero no es lo que se hace!...

Señor Toscano — Perfectamente, pero no vamos á modificar la ley, porque la ley está bien hecha, y en esa forma la Municipalidad se defiende retardando en lo posible el permiso.

Señor Herrera — ¿Se defiende? ¡Valiente modo de defenderse!

Está destinada á defender los intereses comunales y los ataca.

Señor Toscano — Perfectamente. Con esta aclaración que hago creo que no corresponde que vuelva á Comisión este artículo. — (Apoyados).

Señor Herrera — Yo comprendería que tratándose de una ley política, de carácter electoral, se hiciera cuestión, pero tratándose de un asunto de esta naturaleza, tan claro, tan sereno...

Señor Narancio — Los señores diputados Martínez, Gallinal y Herrera podían proponer el medio á la Municipalidad para expropiar, redactando un proyecto...

Señor Gallinal (don Alejandro) — Eso no corresponde á la minoría: buscar los medios.

Señor Narancio — Hagan lo posible...

Señor Herrera — Eso es imposible!...

Señor Narancio — Cabe perfectamente en lo posible, con mayor razón, siendo precisamente esos tres diputados los que proponen la expropiación.

Sería la única manera de salvar las circunstancias.

Así que yo creo que está perfectamente el proyecto de la Comisión de Fomento, y que no debe volver á ella.

Señor Herrera — A mí no me preocupa la Municipalidad: los que me importan son los vecinos!...

Señor Crovetto — Yo voy á aceptar la moción del señor diputado Gallinal, porque un caso idéntico al presente se suscitó en la época del Gobierno de Cuestas, cuando el trazado del Bulevar Artigas. Habían muchos vecinos que querían edificar. La Municipalidad les prohibía por la sencilla razón de que se iba á expropiar esos terrenos. Entonces el Gobierno del señor Cuestas, en los primeros tiempos obligó á la Municipalidad para que expropiara ó diera el permiso para edificar. — (Apoyados).

Señor Toscano — Pero la ley de hoy dice lo mismo que la ley del tiempo de Cuestas.

Señor Crovetto — Pero, no señor diputado, no van á estar 50 años para expropiar, perjudicando así á los vecinos. Si no tienen recursos, que los busquen; de otro modo, deben dar permiso para edificar.

Señor Narancio — Es claro que no puede perjudicar á los vecinos. — (Murmullos).

Si nosotros no hacemos esta ley, no tendremos jamás nada, no tendremos una avenida. Es la única forma posible de obligar á la Municipalidad á que expropie.

Señor Herrera—Pero, ¿si no puede expropiar?

Señor Narancio—Eso la Municipalidad lo arreglará. No somos nosotros los que vamos á resolver eso. La Municipalidad se presentará pidiendo recursos á la Cámara.

Señor Crovetto—De modo que entiendo que la moción del señor diputado Gallinal no perjudica en nada; al contrario: lo que trata, precisamente, es de garantir al propietario y á la Municipalidad, para que más tarde no se tengan que votar fuertes sumas por lo que hoy podría comprar con la mitad ó la cuarta parte. De modo que no es perjuicio ninguno.

La Cámara creo que debe acceder á la moción del señor diputado Gallinal, en beneficio de la propia Municipalidad.

Señor Toscano—No se gana nada; la ley de expropiación actual ya establece, precisamente, eso: si la Municipalidad no

da la línea, está fuera de la ley, y, por lo tanto, tiene que expropiar, ó dar la línea, que es lo que le corresponde.

La Comisión de Fomento no puede, por consiguiente, agregar ni quitar nada, porque ya está claramente legislado.

Señor Andreoli — Pero se presenta el caso de que la Municipalidad no da esa línea y no expropia.

Señor Toscano — Perfectamente; pero eso no lo va arreglar la Comisión de Fomento; tiene que dar la línea, porque eso está dentro de la ley; y si la expropiación está legalmente decretada, debe expropiarse...

Señor Andreoli—Si no se expropia, no se pagará.

Señor Toscano—La ley de expropiación dice que pasado un cierto plazo hay que dejar sin efecto la expropiación; y dentro de ese plazo la Municipalidad tiene derecho á no dar la línea primitiva; pero después de ese plazo tiene la obligación de dar la línea primitiva, si no ha expropiado. Esas son cosas que están definitivamente legisladas. De modo que la Comisión de Fomento no agregaría nada. Yo insisto en que es inútil que este artículo vuelva á la Comisión de Fomento.—(Apoyados).

Señor Mendívil—Yo creo, señor Presidente, que la duda planteada por el señor diputado Gallinal subsiste y que la Comisión no la ha aclarado. Dicen los miembros de la Comisión de Fomento que han encontrado el medio de obtener el terreno particular que quedará frente á la línea definitiva sin pagar absolutamente nada. Para mí están en un error...

Señor Toscano — No apoyado.

Señor Mendívil — ...porque ni con la disposición proyectada ni con otra más terminante en el mismo sentido, conseguirían obligarle á hacer al propietario, una vez decretado el ensanche, el muro y la verja sobre la línea actual para hacerla demoler más adelante cuando le expropien la parcela que quedare fuera de la alineación.

Estando decretado el ensanche sólo podría obligarse á hacer el muro y la verja sobre la línea definitiva, pero es á condición de que la expropiación fuera previa.

A mí me parece que no es posible, desde luego, obligarlo á hacer la verja definitiva dentro de su propio terreno. La verja debe construirse en casos de ensanche ya decretados en la línea definitiva y no tiene objeto dar ni pedir esa línea á los efectos de esa construcción mientras no se expropia ó se ceda la parte que ha de ocupar el ensanche proyectado de la vía ó camino público.

Una vez decretada y hecha efectiva la expropiación podrá exigirse la construcción de la verja sobre la línea definitiva, pero la línea anterior á la expropiación no puede ser tomada como base á los efectos de dicha construcción.

El proyecto por sí solo en esos casos no cambiará el estado actual de cosas. Una cosa es la alineación proyectada, que es ideal, que sólo existe en el trazado, y otra el límite actual, y en el límite actual con la vía pública es injusto obligar al propietario á que haga desde luego la verja, para después ordenarle su demolición, retiro ó traslado, y es ridículo que se le obligara desde ahora á construirla en el interior de su propiedad, en la nueva línea proyectada ó decretada en el papel, mientras no se haya expropiado. Con esta ley no vamos á obligar al propietario á que abandone el terreno destinado al ensanche si es que no quiere hacerlo espontáneamente.

La solución me parece que la ha dado el señor diputado Miranda. Ahora, yo no resistiría que el proyecto volviera á Comisión. Creo, como el doctor Martínez, que en estos momentos es un poco pesado, aun dentro de los límites de la ciudad, que se exija la verja de hierro sobre los terrenos baldíos.

Señor Ramasso (don Juan)—Hay tres años de plazo.

Señor Mendívil — Aunque haya cinco años de plazo. Para terrenos edificados me parece perfectamente pertinente, pero para los terrenos baldíos, no.

Señor Narancio—Para los terrenos baldíos, con mayor razón.

Señor Mendívil — No, señor. Es un castigo que no corresponde.

Señor Narancio—Es el castigo de no haber construído, señor diputado.

Señor Mendívil—Yo le preguntaría al señor diputado, quiénes en estos momentos pueden construir.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Es el error de querer extender el municipio de Montevideo más de lo que debe ser.

Señor Mendívil—Yo me explico bien el castigo, el gravamen por medio de impuesto al propietario de terrenos baldíos, pero de terrenos baldíos situados en el corazón de la ciudad, terrenos que son muy valiosos...—(Apoyados).

... pero no en terrenos que están en los suburbios, que son terrenos que pertenecen á gente de poco capital.

El castigo lo admito,—y creo que es una solución económica,—dentro de la planta urbana, donde el terreno vale mucho, donde, si el propietario no puede edificar, puede buscar los medios.

Señor Narancio—Es lo que dice la ley: dentro de la planta urbana. — (Murmullos).

Señor Mendívil—La planta urbana, señor diputado, es muy extensa, va hasta el camino de Propios; y la prueba es que el proyecto hace la referencia á la ley de 13 de Diciembre de 1909.

Señor Narancio—¿Habrá llegado el momento de achicar la planta? Llamemos á un jardinero.

Señor Mendívil—Si á los efectos de esta ley se limitase la planta urbana, yo aceptaría.

Señor Toscano—Muy bien. Se puede limitar.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero la planta urbana está limitada por el Bulevar de Propios, no por el Bulevar Artigas, y dentro de uno y otro...

Señor Mendívil—Por eso digo la planta urbana.

Señor Martínez (don Martín C.)—... hay calles á las que se llama avenidas en que la mayor parte de los terrenos que dan sobre ellas están sin edificar, y así se obligaría á sus propietarios, sólo por llamarse avenidas, á poner verjas de hierro...

Señor Toscano—Podemos limitar dentro del Bulevar Artigas.

Señor Martínez (don Martín C.)—... En todo caso, eso pondría límite á dos ó tres calles de las afueras de Montevideo, que merecen llamarse avenidas, y únicas, por consiguiente, que podrán soportar este recargo.—(Apoyados).

Señor Mendívil—Puede circunscribirse dentro de ciertos límites y sobre avenidas y caminos pavimentados, porque hay vías que no están pavimentadas, que tienen actualmente piso de tierra, y no es posible que sobre ellas se exija verja de hierro. —(Murmullos).

Señor Martínez (don Martín C.)—Eso sería aplicable á la Avenida Artigas del lado Norte y á la Avenida de Propios, calles que no están pavimentadas siquiera.

Señor Mendívil—Yo creo que no perdemos nada con que el asunto vuelva á Comisión, desde que la solución no la ha dado la Comisión informante, pues, según mi concepto, sólo que la ha dado el señor diputado Miranda.—(Murmullos).

Señor Narancio — El señor diputado Miranda hace una transacción útil y yo no la discuto, la acepto.

Señor Mendívil—Pero el señor diputado cree que con esta ley se van á conseguir los terrenos necesarios para el ensanche. Nada de eso.

Señor Toscano—Esta ley no se refiere á eso.

Señor Mendívil—Por esta ley se pretende que los propietarios hagan cesión del terreno, pero eso sólo sucederá con los propietarios generosos.

He terminado.

Señor Canessa — La objeción fundamental que se hace á este asunto para que vuelva á Comisión es la que se relaciona con lo dicho por el señor diputado Gallinal.

Creo que puede darse una redacción al inciso en forma tal que satisfaga á esta observación del doctor Gallinal, y propongo, para ese caso, que el inciso 2.o del artículo 5.o diga lo siguiente:

"Dentro de los tres años siguientes á la promulgación de esta ley, y siempre que haya línea definitiva establecida de edificación, deberán colocarse los cercos existentes en las condiciones del inciso anterior.

"Corresponde á la Municipalidad la fijación de la línea definitiva de edificación."

De manera que con una redacción semejante quedaría obviado el inconveniente á que se refería el señor diputado Gallinal.

Señor Mendívil — Eso no soluciona la cuestión, porque puede haber línea definitiva y no estar expropiada la parte destinada al ensanche.

Señor Gallinal—Es claro!

Señor Mendívil — Por ejemplo, en la Avenida General Flores hay línea definitiva que es la que ha dado la Municipalidad para el ensanche y, sin embargo, no está expropiado el terreno entre la línea definitiva y la calle actual; de manera que no hay tal solución.

Señor Pelayo—Si es así, valdría la pena que volviera el asunto á Comisión.

No debemos apurarnos en tener grandes avenidas que tal vez se edificarán con latas de kerosene.—(Muy bien!).

Señor Canessa—De todas maneras, yo acepto la moción para que este artículo pase á Comisión, porque el inciso 1.o también debe aclararse, á fin de fijar la limitación y hasta dónde alcanza la obligación de construir cercos con verjas de hierro.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á votar ahora la moción previa del doctor Martínez, sobre si pasa á Comisión todo el proyecto...

Señor Miranda (don César)—Eso implicaría la reconsideración de los artículos votados.—(Murmullos).

Señor Martínez (don Martín C.)—Señor Presidente: vamos á cortar esta cuestión de forma: que pase el artículo 5.o; circunscribo á eso la moción. Pasando el artículo, pasa todo el proyecto. No hay proyecto mientras no estén sancionados todos los artículos.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si pasa á Comisión el artículo 5.o, quedando en suspenso los otros artículos.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Habiéndose agotado la orden del día, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión á las 17 y 45).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

MONTEVIDEO, Miércoles 28 de Abril de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á Comisión Auxiliar de Santa Izabel, Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó, todos los días hábiles de 14 á 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán cerradas en esta Dirección y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó el día 19 de Mayo de 1915 á las 15 y 30, á cuya hora serán abiertas. — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *J. P. Gianelli*, Director. 1649-v.my.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro T. Rey Otegui, doña Juana Cristina Rey Otegui, doña Gumersinda Rey Otegui de Legrand y don Carlos Rey Otegui se han presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario General, los restos de José Domínguez, Santos Bonazzo, una párvula hija de Paula M. de Vila, Juan Vázquez, Elena Díaz, Ramón Contes, Elisa Rodríguez Villar, y los de Manuel Rey, que se encuentran depositados en el nicho número 340 del segundo cuerpo del Cementerio Central; que está á nombre de los señores Pedro Teótimo, Gumersinda, Juana Cristina y Carlos Rey.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *La Administración*. 1645-v.jl.27.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIANO ORMAECHEA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle General Liniers número 1290, y doña VICTORINA SALA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Maldonado número 941.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1687-v.my.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL LO GIUDICE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Río Branco número 1175, y doña JOSEFINA CAPOCASALE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 952.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 1688-v.my.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HIPOLITO M. BARBAGELATA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1272, y doña ADELAIDA ALBISTUR, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuareim número 1521.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 1689-v.my.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DELGADO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en San Jacinto (Canelones), domiciliado en la calle Artos número 16, y doña AMELIA COSSIMINI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en la calle Montevideo, número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1690-v.my.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 13 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JORGE CASOLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos (República Argentina), domiciliado en Carrasco, y doña TERESA FERRARI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil. 1691-v.my.7.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON CONDE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en las Tres Esquinas, y doña AGUSTINA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *A. Ortiz Garzón*, Oficial del Estado Civil. 1692-v.my.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en Nuevo París, y doña BLANCA MARGARITA VALLARINO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en los Campos Elíseos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1693-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CORNELIO BARTOLO LUIS SCORZA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña MARICE BALVIN, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1694-v.my.7.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Abril del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO JUANE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad sirio, nacido en Siria, domiciliado en la Victoria, y doña EMILIA NADA, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1695-v.my.7.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS VERA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en el Pantanoso, y doña TEODORA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 1696-v.my.7.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á favor del señor Manuel Estévez todas las existencias de la casa de negocio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Reducto esquina Aramburú, de esta Capital, negocio denominado "Almacén Salteño". Los que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas en la casa de los señores Mateo Brunet y Cía., calle Uruguay número 938. — Montevideo, Abril 27 de 1915. — *Vicente Mari*. — *Manuel Estévez*. 1647-v.my.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago público que he prometido vender á don Marcelino Couñago la casa que en el ramo de res-

taurant y despacho de bebidas tengo establecida en la calle José L. Terra números 2229 y 2231, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la misma casa dentro del término legal. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Héctor Costantino.*
1646-v.my.19.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por segunda vez para la provisión de papel destinado á la impresión del «Diario Oficial», de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en esta Administración, calle Florida número 1178, todos los días hábiles de las 10 á las 17.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse en las Oficinas de la Administración hasta el día 30 de Abril del corriente año á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.

Una vez abiertas las propuestas presentadas y labrada el acta correspondiente, serán elevadas al Ministerio de Industrias para su resolución. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — Manuel E. Rombys, Administrador.
v.ab.30.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914. Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 3.00
" la rústica .... " 2.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — *La Administración.*

La venta de tomos encuadernados del DIARIO OFICIAL se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — *La Administración.*

Dirección General de Aduanas

LICITACION

Llámase por segunda vez á licitación pública para el aprovisionamiento de seiscientos cajones de nafta destinados al consumo de las lanchas automóviles al servicio de la División de Resguardos de esta Capital, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección General.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente el día 3 del próximo mes de Mayo á las 16, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, Abril 23 de 1915. — *La Dirección General.*
1622-v.my.3.

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, se cita, llama y emplaza á la persona ó personas que se consideren dueñas ó con derecho á las mercaderías detenidas, relativas al sumario instruído con fecha 20 de Febrero del corriente año, caratulado: "Sumario instruído con motivo de denuncia de la Oficina de Bahía sobre un contrabando apresado á bordo de la lancha del tráfico "La Virgen", de propiedad de los señores Antonio D. y Manuel Lussich", á fin de que comparezcan ante esta Dirección General de Aduanas á ejercitar las acciones de que se crean asistidas dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de procederse, en caso de no hacerlo, en la forma que proceda con arreglo á la ley.—Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Alejandro Dufrechou*, Escribano de Aduana.
1566-v.my.12.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

AVISO

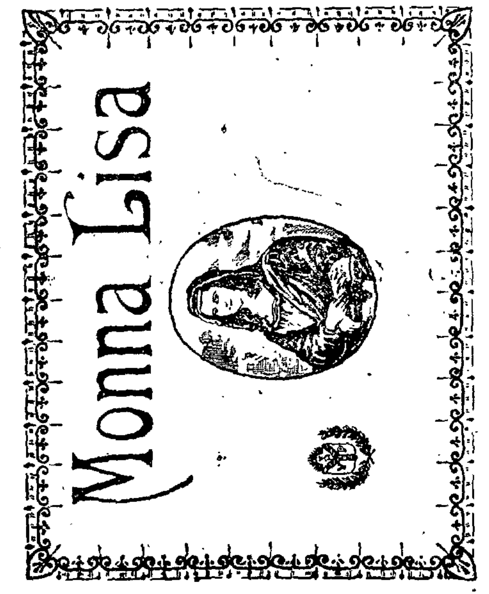
Se hace saber al comercio que, con objeto de regularizar los nuevos servicios que por decreto del P. Ejecutivo han pasado á depender de este Consejo, que los señores comerciantes y demás personas que realizan operaciones de capatacías, descargas directas, etc., deben concurrir á registrar sus firmas y domicilios en el libro abierto al efecto en el local del Consejo, calle Piedras número 575, todos los días hábiles en las horas 10 á 12 y 14 á 18.

Este registro será clausurado el 15 de Junio próximo. Vencido este plazo, será obligatorio el pago al contado á los que no hubieran llenado el requisito de la inscripción. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Luis Puig*, Vicepresidente. — *Justo José Mendoza*, Secretario.
1640-v.my.26.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 2986



Con fecha 21 de Abril de 1915, los señores Viana y Pignone, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MONNA LISA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6, 8 y 7, clases 44.a al 52.a, 68.a, 58.a. — Montevideo, Abril 21 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1623-v.my.12.

ACTA N.o 2985



Con fecha 20 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Harley-Davidson Motor Company, de Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca:

"HARLEY-DAVIDSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1612-v.my.8.

ACTA N.o 2983

Con fecha 15 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Angel Amodeo, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"GARIBALDI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos la clase 59.a. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1598-v.my.5.

ACTA N.o 2979

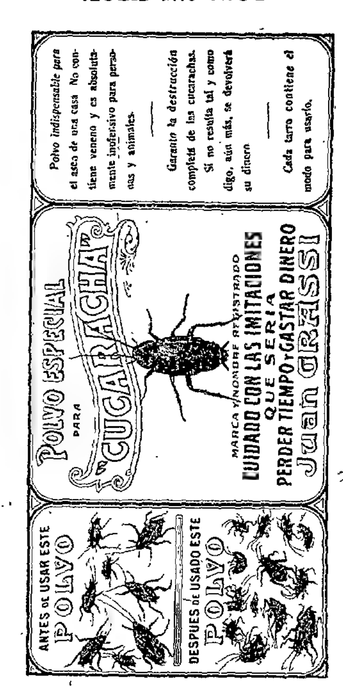


Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 64.a, 66.a y 67.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1596-v.my.5.

ACTA N.o 2984



Con fecha 17 de Abril de 1915, el señor Doroteo García Lagos, apoderado del señor Juan Grassi, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CUCARACHA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a (líquidos y polvos insecticidas) — Montevideo, Abril 17 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1606-v.my.7.

ACTA N.o 2987

Con fecha 23 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moore y Tudor, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"LA GOLONDRINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 22.a, 24.a y 25. — Montevideo, Abril 23 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1628-v.my.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2975



Con fecha 12 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de La Sociedad "Les Fils de P. Bardinet", de Burdeos (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"RHUM NEGRITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1573-v.ab.30.

ACTA N.o 2978

Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 67.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1595-v.my.5.

ACTA N.o 2974



Con fecha 10 de Abril de 1915, el señor Julio Felsenthal, apoderado de la Sociedad Anónima M. H. del Uruguay (Molino Levrero, de Montevideo), ha solicitado el registro de la marca:

"LIEBRE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1580-v.ab.30.

ACTA N.o 2988

Con fecha 23 de Abril de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Moore y Tudor, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"LA TRAGA MAIZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 19.a y 22.a. —Montevideo, Abril 23 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1627-v.my.14.

ACTA N.o 2990

BURSON

Con fecha 24 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Burson Knitting Company, de Rockford, Illinois (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"BURSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 48.a y 49.a y especialmente calcetería y artículos de punto. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1637-v.my.14.

ACTA N.o 2981

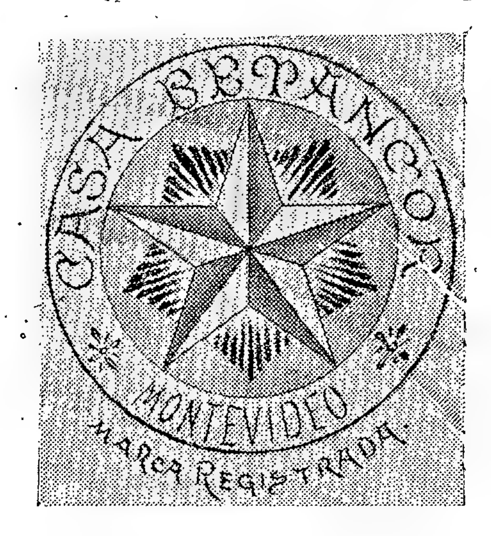


Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Eduardo de Olea, apoderado del señor don Manuel Robaina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"APIARIO PARIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1597-v.my.5.

ACTA N.o 2982



Con fecha 15 de Abril de 1915, el señor Domingo Betancor, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"CASA BETANCOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 61.a. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1600-v.my.6.

ACTA N.o 2991







Con fecha 24 de Abril de 1915, los señores Juan J. Hore y Cía., apoderados de los señores Abdulla y Cía. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 9, clases 59.a y 80.a (tabacos no elaborados).—Montevideo, Abril 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1638-v.my.14.

ACTA N.o 2980



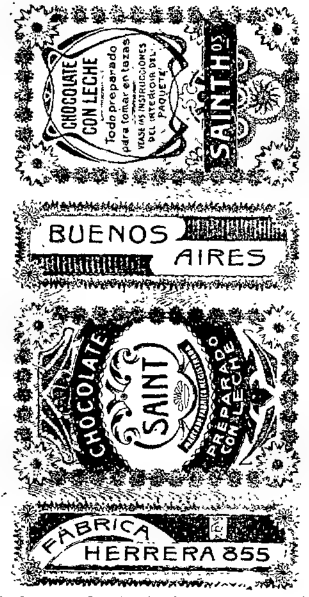
Con fecha 14 de Abril de 1915, los señores Castro y Aresti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANCLA DORADA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 9, 6, 7, clases 80.a (tienda exclusivamente), 52.a (mercería exclusivamente), 58.a. —Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 1590-v.my.4.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 2977



Con fecha 14 de Abril de 1915, el señor Roberto Dupit, apoderado de los señores Saint Hnos., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1594-v.my.5.

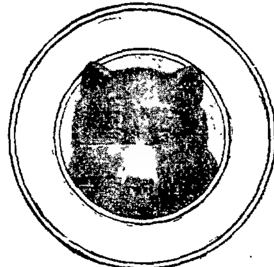
ACTA N.o 2989

Con fecha 24 de Abril de 1915, los señores Towers y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SUNOIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1636-v.my.14.

ACTA N.o 2976



Con fecha 12 de Abril de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de La Paramount Knitting Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1574-v.ab.30.

Dirección G. de Instrucción Primaria

EXAMENES DE MAESTROS

Se hace saber á los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles de las 14 á las 17 hasta el 30 del corriente mes las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el período de Mayo próximo.

Al mismo tiempo se les advierte que deben recabar en esta Secretaría los formularios en que extenderán las solicitudes respectivas. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Pedro Bustamante*, Secretario General.
1582-v.ab.30.

Capitanía General de Puertos

AVISO

Para conocimiento general se hace público: Que en esta fecha y á solicitud de su propietario se ha concedido el cambio de nombre al bote "María 2.a" por el de "Maruja". — Montevideo, Abril 21 de 1915. — *El Capitán General de Puertos.*
1618-v.my.10.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de los siguientes artículos:

1.913 metros cheviot de invierno.
219 metros casimir azul oscuro.
670 metros tartán de lana.
572 metros tartán de algodón.
600 metros paño de invierno "Maestranza".
500 metros paño para capotes.
200 metros percalina negra fina.
400 metros percalina negra inferior.
500 metros cretona.
200 metros sarga negra de lana.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Informes y Aduana de esta Administración á disposición de los interesados, todos los días hábiles de las 13 á las 18.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 28 del corriente á las 15, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del señor Administrador y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Abril 17 de 1915. — *M. M. Sánchez*, Secretario General.
1607-v.ab.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS PENEDO MIRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 875, y doña JOSEFA NOYA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 872.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1668-v.my.3.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GAGO SANCHEZ, de 49 años de edad, de estado divorciado, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el día 18 de Marzo de 1866, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1461, y doña ORFILIA LEDE PAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el día 2 de Diciembre de 1884, domiciliada en la calle Daymán número 1583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1655-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEON DULAC, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 12 de Agosto de 1884, domiciliado en la calle Paysandú número 790, y doña LAURINDA GONZALEZ LEON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Ramón el 24 de Abril de 1887, domiciliada en la calle Paysandú número 790.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
1656-v.ab.29.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VEIGA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Cerrito número 90, y doña ANTONIA GONZALEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle 25 de Agosto número 539.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1679-v.my.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JORGE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión cocinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 314, y doña JOSEFA RODRIGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Piedras número 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.
1669-v.my.3.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS AMARO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Reconquista número 227, y doña MARIA LUISA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista número 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1683-v.my.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO GERVASIO, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Entre Ríos, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1168, y doña JOSEFA SICARDI, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pérez Castellanos número 1168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1670-v.my.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOMINGO LOPEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle Wáshington número 115, y doña RAMONA CASTIÑEIRA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Alzáibar número 1326.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Juan B. Brown* (hijo), Oficial del Estado Civil.
1652-v.ab.28.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX JOSE REVENTÓS, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 1090, y doña ANA TERESA MONDINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Pau (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle 18 de Julio número 1032.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1671-v.my.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FRANCISCO D'IMBERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Basalicata, domiciliado en la calle Daymán número 1220, y doña MARIA FORTE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Basalicata, domiciliada en la calle Daymán número 1220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1672-v.my.3.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MARROCHE, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 925, y doña ROSA TORRES, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Maldonado número 990.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil. 1653-v.ab.28.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, á veintitrés de Abril del año mil novecientos quince á las diez y seis, hago saber: Que han contraído matrimonio "in extremis" ante este Juzgado don CONRADO DURAÑONA (hijo), de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, domiciliado en la calle Cebollatí número 1127 y de profesión empleado, y doña MARIA LUISA SALEMME, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, de diez y siete años de edad, de estado soltera, domiciliada en la calle Yaguarón número 1791, de profesión labores.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio celebrado, á que lo denuncien por escrito ante este Juzgado, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, haciéndolo fijar en la puerta de esta Oficina y publicar en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1684-v.my.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1092, y doña TERESA RÉNDINE, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Nápoles, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1092.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1673-v.my.3.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIÑON, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión tapicero, de nacionalidad español, nacido en Vizcaya, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1081, y doña REGINA PERRETTI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1081.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1662-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GRAIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Yaguarón número 1031, y doña CONSUELO CALVO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacido en Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón 1031.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil. 1663-v.ab.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS TORRES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Olimar número 1557, y doña JUANA LAFARGUE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta República, domiciliada en la calle Uruguay número 1192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1674-v.my.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abri del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO LANZATO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Yi número 1515, y doña ROSA ELITTICO, de 24 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Yi número 1515.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil. 1675-v.my.3.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX D'ANDREA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Juncal número 1488, y doña GENEROSA NOVAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Gaboto número 1315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1676-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GRISAFIS PANTAZI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad griego, nacido en Cavala, domiciliado en la calle Uruguay número 1531, y doña DANIELA URICHUTTI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle Uruguay número 1531.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1657-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO LOPEZ, de 37 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Cerrito número 506, y doña RICARDA SOTO MARTINEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cebollatí número 1577.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1658-v.ab.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONFORT (hijo), de 22 años deedad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle Lavalleja número 1667, y doña MARIA DE LA CONCEPCION MOLET, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcellona, domiciliada en la calle Lavalleja número 1667.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil. 1659-v.ab.29.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Abril del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PERERA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Reducto número 2034, y doña LIBIA ROSSI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Mazza Carrara, domiciliada en la calle Jujui número 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1686-v.my.6.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO BOTANA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 2101, y doña JOSEFA LINARES, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 2001.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1680-v.my.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUAREZ COELHO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vilardebó número 38, y doña MARIA ANGELICA HERRERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuñapirú número 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1681-v.my.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BORGES, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Nicaragua número 1665, y doña MARIA BERTERREIX, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1677-v.my.3.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, A las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RUSSOMANNO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Porongos número 1123, y doña MARIA COTELO HERNANDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedad número 1842.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Arturo Semería,* Oficial del Estado Civil. 1678-v.my.3.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MANTA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Sarandí número 279, y doña HERMINIA CELIA SANTORO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes,* Oficial del Estado Civil. 1664-v.ab.30.

En Colón, y el día 18 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO MASSIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en Colón, y doña HERMELINDA CAPRIS, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en Peñarol.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Domingo R. Reyes*, Oficial del Estado Civil.
1665-v.ab.30.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUZMAN RECOBA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Larrañaga número 340, y doña PASCUALINA IMERSI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Larrañaga número 340.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
1682-v.my.4.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL RIAL, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Rocha número 2577, y doña LAURA SANCHEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la Avenida General Flores número 460.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.
1655-v.ab.28.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATILIO FERRIN, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado número 1754, y doña FILOMENA SEMIGLIA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Tacuarí número 1994.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.
1660-v.ab.29.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Abril del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO FERRO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Constitución número 2360, y doña LAURA GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Constitución número 2360.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1666-v.ab.30.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL LAGO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Victoria número 2269, y doña AURORA CEDEIRA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Victoria número 2269.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
1661-v.ab.29.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Abril del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN OLIVIERI, de 42 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña MARGARITA OLIVER, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Sineu (Islas Baleares), domiciliada en La Teja.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.
1667-v.ab.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Abril del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL PONCET, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en el camino á Colón s|n., y doña AMELIA PALIS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino á Colón s|n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.
1687-v.my.6.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

Se hace saber, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, que por resolución de esta fecha, dictada por la Exma. Alta Corte de Justicia, ha sido habilitado don Santos Alfredo Castaingdebat para ejercer la profesión de escribano en todo el territorio de la República. —Montevideo, Abril 23 de 1915. — *J. Cubiló*, Secretario.
1630-v.ab.28.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1er. TURNO

EDICTO—Por mandato del señor Juez de lo Civil é Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que por auto de fecha 10 del corriente mes y año, dictado en los autos sucesorios de Teresa Baraldo de Giribaldo, ha sido declarada la ausencia de don Pedro Giribaldo. Y á los efectos de ley, se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Patricio A. Pereira*, Actuario.
1513-v.may.8.

JUZGADO LETRADO D. DE CERRO LARGO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber que ha sido declarada en quiebra la razón social de Vega y Martínez Hnos. con asiento en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, previniéndose que queda prohibido hacer pagos ó entregas de mercaderías á los socios fallidos que lo son don José Vega, don Marcelino E. Martínez y don Rosendo H. Martínez, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones pendientes á favor de la masa, debiendo todas las personas en cuyo poder existan bienes ú otros objetos de los fallidos, hacer entrega total de ellos al Juzgado, sea cual fuere el motivo por que las tengan, bajo pena de ser considerados ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra, señalándose el término de sesenta días para que los acreedores no exceptuados se presenten al Síndico, que lo es don Carlos Charles, con los justificativos de sus respectivos créditos. Y á los fines determinados en el artículo 1558 del Código Comercial, expido el presente. — Melo, Abril 13 de 1915. — *Juan F. Furno*, Escribano Público.
1604-v.jn.21.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se cita, llama y emplaza á doña Sebastiana Acosta para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Lope R. Galán, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Abril 5 de 1915. — *Joaquín Brandao Sosa*, Actuario.
1629-v.jl.23.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de los cónyuges Domingo Croce y Magdalena Scorza y la del hijo de éstos José Croce, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza por el término de noventa días á la partícipe Paulina Croce ó quien sus derechos represente para que por sí ó por medio de mandatario constituído en forma se presente en este juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil.— Rocha, Marzo 11 de 1915. — *Juan Cendán*, Escribano.
1445-v.jn.23.

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de Angel José Furtado, Faustina Pereyra Dávila, Ceferina Furtado de Correa, Rosa Furtado de Pereyra, María Pereyra, Vicencia Furtado y José Ignacio Costa, á fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al propio tiempo se cita y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días ante este Juzgado los partícipes ó quienes sus derechos representen, llamados Olarimundo, Crescencio y Justino Furtado, hijos de los cónyuges Angel José Furtado y Faustina Pereyra Dávila, y también á los nietos ó quienes sus derechos representen Juana Costa de Furtado, María Serapia Costa de Carrasco, José Benito Costa y Gregorio Costa, que representan á su señora madre Vicencia Furtado de Costa (artículo 307 del Código de Procedimiento Civil).—Rocha, Diciembre 22 de 1914. — *Juan Cendán*, Escribano.
1147-v.my.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE MONTEVIDEO

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Montevideo, se cita, llama y emplaza á doña Lucía Ladaga ó á quien se considere con derecho á cualquier título, en todo ó en parte, de un terreno con el edificio en él construído, situado en esta sección, con frente á la calle Yi, con el número 1072 y empadronado con el número 8843, para que por sí ó legalmente representada comparezca ante este Juzgado, calle Cuareim número 1186, dentro del término de noventa días, á contar del siguiente de la publicación de este edicto, á estar á derecho en el juicio que por cobro de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado don Benito Pascual como apoderado de la Dirección General de Impuestos Directos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de falta de comparecencia. — Montevideo, Abril 15 de 1915.— *Horacio D. Vigil*, Juez de Paz.
1609-v.jl.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 18 SECCION

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á don Eugenio A. Marzoni ó á los que se consideren con derecho al inmueble empadronado con el número 32597, situado en esta ciudad, 18.a sección judicial, con frente á la Avenida ó Bulevar España y esquina Benito Blanco, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que la Dirección General de Impuestos Directos ha iniciado por cobro de Contribución Inmobiliaria, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en caso de no comparecencia. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Eduardo L. Moratorio*, Juez de Paz.
1641-v.jl.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE COLONIA

EMPLAZAMIENTO — De mandato del que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de la Colonia, se cita, llama y emplaza á don Mariano Beriso para que por sí ó por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cobro y ejecución de un crédito hipotecario le ha promovido don Ramón Justiniano Birriel, bajo apercibimiento de que no comparecer se le nombrará defensor de oficio con quien se seguirá la ejecución.— Rosario, Abril 13 de 1915. — *Bernardo Paz*.
1593-v.jl.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DEL Dpto. DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los sucesores de doña Petrona Ramos ó á los que se consideren con derecho al inmueble caído en mora, situado en esta ciudad, con frente á la calle Brecha, y que linda con doña Etelvina Velázquez, Valentín Astor y José Artola, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que ha iniciado la Administración Departamental de Rentas por el cobro del impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio si no comparecieren por sí ó por intermedio de apoderado en forma. — Minas, Marzo 6 de 1915. — *Miguel Herrera y Thode*, Juez de Paz.
1397-v.jn.14.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MINAS

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, y emplaza al que se considere con derecho á un predio que es parte del solar 3 de la manzana 11 de este pueblo, y que linda por su frente, hacia el Sudeste, con Plaza Figari; por el Sudoeste, con Juan Ramón Silveira; por el Noroeste, Juan F. de León, y por el Nordeste con Vicente Villanueva; para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 90 días á estar á derecho en los autos iniciados por el prenombrado lindero Juan Ramón Silveira, sobre construcción de cerco medianero, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Pueblo José Batlle y Ordóñez, Marzo 29 de 1915. — *Juan P. Gianola.* 1521-v.my.6.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre Vibanco Hermanos en la casa de negocio sita en la calle Colonia número 1249, esquina Yi, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Victoriano Vibanco. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Victoriano Vibanco.* — *Timoteo Vibanco.* 1642-v.my.17.

Almacén vendido

A los efectos legales participo que, con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich, con escritorio en la calle Orillas del Plata número 1126, he prometido vender al señor Luis Perrone el almacén de mi propiedad sito en la Avenida Lezica esquina Pinta (Villa Colón), y de este Departamento. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse dentro de treinta días en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 26 de 1915. — *Manuel Antón.* 1643-v.my.17.

Disolución de sociedad

Se hace constar que por escritura que autorizó en la ciudad de Minas el doctor Ponce de León ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en la 1.a sección de dicho Departamento bajo la razón social de Miguel Alvarez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don Rómulo Zabalza. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Minas, Abril 25 de 1915. — *Miguel Alvarez y Cía.* 1639-v.my.15.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 14 del corriente se ha disuelto amigablemente la sociedad que en el ramo de imprenta y anexos giraba en esta plaza bajo el nombre de Emilio Costa y Cía., habiéndose retirado doña Isabel Rosazza de Gesto, habiendo dicha señora vendido su parte á la nueva razón social constituída con el mismo nombre de Emilio Costa y Cía. Los que tengan créditos á cobrar por la parte de la señora de Gesto pueden hacerlo en la escribanía del señor don Rodolfo Catalá Moyano, calle Treinta y Tres número 1425, hasta el 25 del mes entrante. — Montevideo, Abril 24 de 1915. — *Emilio Costa y Cía.* — *Isabel Rosazza de Gesto.* 1635-v.my.15.

Disolución de sociedad

Se avisa al público que por escritura autorizada por el escribano don José Pedro Turena se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Schenone y Puig en el ramo de fabricación de baldosas y mosaicos, ubicada en la calle Garibaldi (Figurita), de este Departamento. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones, debiendo presentarse los acreedores sociales dentro del plazo legal á la escribanía de don José Pedro Turena, calle Rincón número 688. — Montevideo, Abril 23 de 1915. — *Francisco Schenone.* — *Rogelio E. Puig.* 1632-v.my.15.

Promesa de venta

Comunico al comercio y al público en general que con fecha 22 del corriente mes he prometido vender á don Juan Alonso Montaño y don Juan E. Peraro mi establecimiento comercial en el ramo de café y almacén de comestibles, situado en la Avenida Rondeau número 1502 y Uruguay número 1153, denominado "Provisión Familiar", quedando á mi cargo el pasivo de la casa. Los que se consideren acreedores deberán presentarse dentro del término de 30 días al domicilio indicado á hacer efectivos sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos indicados en la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 23 de 1915.— *Aquiles A. Gatti.* 1631-v.my.15.

Al comercio y al público

Los que suscriben, participan á quien pueda interesar, que proyectan comprar el comercio en el ramo de almacén al detalle situado en la calle República número 1638, á la sucesión de Carlos Grandi. Todo el que por cualquier concepto se crea con algún derecho contra la expresada casa de comercio debe presentarse haciendo sus reclamos en forma dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este aviso. Pasado que sea este término nos consideramos exentos de toda responsabilidad, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, no oiremos reclamo alguno. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Generoso Pereira.* — *Manuel Cambón.* 1644-v.my.17.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Francisco Morteiro mi casa de negocio en el ramo de café, despacho de bebidas y billar que tengo establecida en esta ciudad, calle Minas números 1465 y 1473. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía de José S. Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Juan Andrés Ospitalcche.* 1633-v.my.15.

Venta de peluquería

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Zágami la casa de comercio que en el ramo de peluquería tengo establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1437, entre las de Olimar y Médanos, para que los que se consideren acreedores se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Sofía Tammaro de Pappa.* 1626-v.my.15.

Al público y al comercio

Al público y al comercio participamos que hemos resuelto de común acuerdo disolver la sociedad que bajo la razón social de S. Natteró y G. Olivetti giraba en la calle José L. Terra número 72 (frente al Mercado Agrícola), en los ramos de despacho de bebidas y fonda, quedando á cargo el activo y pasivo del socio Simón Nattero. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos en la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 22 de 1915. — *Simón Nattero.* 1619-v.my.14.

Promesa de venta

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Felipe Guerra la casa de negocio en el ramo de tienda y mercería que tenía establecida en la Avenida General Flores número 2472. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten, con los justificativos de sus créditos, dentro de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 20 de 1915. — Por la sucesión de Tomás Pedranzini: *Cristóbal Pedranzini.* 1611-v.my.11.

Separación de sociedad

Hacemos saber al público que por mútuo y amigable acuerdo se ha separado de esta casa el socio don Antonio Macellaro, continuando los negocios de la peluquería, calle 25 de Mayo número 434, los socios Nicolás Lombardi y Vicente Carelli, quienes se han hecho cargo del activo y pasivo de aquella. Y á los fines de la ley se hace esta publicación — Montevideo, Abril 20 de 1915. — *Nicolás Lombardi.* —*Antonio Macellaro.* — *Vicente Carelli.* 1610-v.my.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al público y al comercio que hemos prometido vender á los señores Amaral y Cía. la casa de comercio que teníamos establecida en Zanja Honda, Departamento de Artigas. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. — Zanja Honda, Abril 17 de 1915. — *Menna Barreto y Cía.* 1620-v.my.24.

Disolución de sociedad

A los efectos legales, participamos que de común acuerdo y con la intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich hemos disuelto la sociedad que giraba en el ramo de depósito de cereales en la calle 8 de Octubre número 285 a, de esta ciudad, bajo la razón social de Loureiro y Susena, quedando á cargo de su activo y pasivo el socio Juan Susena (hijo). Los acreedores deberán presentar, dentro de 30 días, los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Abril 17 de 1915. — *Loureiro y Susena.* 1613-v.my.11.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio y al público que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en el ramo de pulpería teníamos establecida en el paraje Pintos, Departamento de Flores, 5.a sección. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de serles abonados. — Pintos, Departamento de Flores, 5.a sección, Abril 17 de 1915. — *José Iguarán.* — *Luis P. Hita.* 1605-v.my.10.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que en esta ciudad, con fecha 15 de Abril del corriente año, y por ante el escribano don Claudio A. Viera, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en el Sauce de Zapará con don Marcelino Moroy é Ignacio Moroy, y que giraba bajo la razón social de Moroy, Barrios y Compañía, quedando á mi cargo el activo y pasivo. — Tacuarembó, Abril 15 de 1915. — *Norberto Barrios.* 1634-v.my.15.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha de ayer ante el escribano don Luis Z. Cardoso, se ha disuelto la sociedad que con asiento en la calle Guaviyú s|n., entre las de Sitio Grande y Garibaldi, giraba en esta plaza bajo la razón de Mullin, Rossi y Compañía, quedando don Juan B. Rossi con la casa de comercio social, quien continuará en la citada casa con el mismo ramo de comercio á que se dedicaba la sociedad Mullin, Rossi y Cía. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación por el término de 30 días. — Montevideo, Abril 15 de 1915. — *Mullin, Rossi y Cía.* — *Ernesto Mullin.* — *Agustín Mullin.*—*Juan B. Rossi.*—*Martín Sejas.* 1592-v.my.5.

Promesa de venta

Hago presente al comercio que he prometido vender á don Alberto J. Moreau mi casa de negocio en el ramo de lechería que tengo en la calle Zabala número 1590. Todos los que se consideren acreedores de dicha casa que se presenten dentro del término de 30 días. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904. —Montevideo, Abril 15 de 1915. — *José Couce.* 1599-v.my.7.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino he contratado vender á favor de los señores Antonio Micerochi y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Millán esquina á la de Estomba, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. —Montevideo, Abril 14 de 1915.—*Santiago Banchero.* 1603-v.my.7.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento del público en general y del comercio en particular que he reabierto mi casa de negocio en el ramo vainillas y bordados en su mismo local de la calle San José número 912, que á raíz de una falsa denuncia había sido clausurada judicialmente, pero que una vez comprobada la legalidad de mis derechos de propiedad, que mi ex socio, Gerardo Batlle, pretendió desconocer, me fué entregada por la justicia, poniéndome en plena posesión de mis derechos. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Luis Piera.* 1591-v.my.5.

Al comercio y al público

Disuelta totalmente, por expiación del plazo prefijado en el respectivo contrato, la sociedad comercial colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Machicote Hnos. y Aristimuño, hacemos saber que los firmantes don Miguel Machicote, señorita Antonia Machicote y doña Josefa Alcasena de Machicote, por sí y en representación de sus hijos menores bajo su potestad, Elisabeth y Juan José Machicote, han contratado con su ex socio don Manuel Eustasio Aristimuño la venta de la parte que les corresponde en todas las existencias, créditos activos, útiles y enseres de la casa de comercio que bajo la razón social antes expresada giró aquí, con domicilio en la calle del Ferrocarril, casa sin número. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904 y á los efectos de la misma, citando á los acreedores de la extinguida firma para que dentro del término de 30 días, contados desde el siguiente al en que este aviso vea la luz, se presenten con los comprobantes de sus créditos á percibirlos en la casa de comercio citada: siendo de establecer que el señor Aristimuño quedará á cargo del pasivo social y único responsable del mismo. Suscribe también el señor Aristimuño. — Santa Isabel, Departamento de Tacuarembó, Abril 13 de 1915. — *Miguel Machicote.* — *Antonia Machicote.* — *Josefa Alcasena de Machicote.* — *Manuel E. Aristimuño.* 1587-v.my.5.

Venta de peluquería

Comunico al comercio y al público que con esta fecha he prometido vender á don Emilio Castelnuovo la peluquería que tengo establecida en la calle Ejido número 1365, de esta ciudad. Se hacen estas publicaciones á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Abril 14 de 1915. — *Antonio Faluótico.* 1584-v.my.4.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos contratado vender á favor de los señores López y Cía. el café establecido en la calle 8 de Octubre número 291b, esquina Larrañaga, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Abril 13 de 1915. — *Loureiro y Canavero.*
1581-v.my.4.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos vendido al señor Antonio Parodi la casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas que tenemos establecida en la calle Agraciada número 2705. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Abril 12 de 1915.
—*Rosso y Briasco.* 1572-v.my.4.

Al comercio y al público

La firma comercial que giraba bajo la razón social de Acosta Hnos. y Fernández, se disuelve en esta forma: Acosta Hnos. siguen al frente del comercio, haciéndose cargo del activo y pasivo de la casa. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Cornelio Fernández.* — *Eustaquio Acosta.* — *Juan Acosta.*
1577-v.my.4.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de los balanceadores Macciá y Cozzolino he admitido en sociedad á don José María Toribio, con el objeto de continuar con el negocio situado en la Avenida General Flores número 2300 esquina Libres, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 12 de 1915. — *Alejandro Fossatti.* 1568-v.my.3.

Disolución de sociedad

A los efectos legales participamos que con intervención de los balanceadores Riera y Acuña Friedrich y de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad de capital é industria que en el ramo de almacén giraba con la razón de Castro y Couto en la calle Yaguarón número 1201, esquina Canelones, quedando á cargo del mismo el señor Francisco Castro Barreiro. Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de 30 días, pasados los cuales no se oirá reclamación alguna. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *Francisco Castro Barreiro.*— *Benito E. Couto.* 1571-v.my.4.

Venta de almacén

De acuerdo con lo preceptuado por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al comercio y al público que, por escritura que autorizó el escribano don Juan T. Mengotti con fecha 10 del corriente año, la sucesión de don Augusto Romay vendió á sus condóminos don Julio y don Gualberto Romay todo el activo y pasivo que constituye el almacén al por menor sito en la calle Reducto número 2199, de esta ciudad. — Montevideo, Abril 10 de 1915. — *M. C. de Romay.* — *Dolores Romay.* *Sara Romay.* — *Julio Romay.* — *Alberto Romay.*
1575-v.my.14.

Promesa de venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico que por escritura otorgada hoy ante el Escribano doctor Carlos E. Simón, he prometido vender á los señores Damián Font y Pedro Bertrand el establecimiento de comercio que en el ramo de panadería poseo en esta Capital, en el Barrio La Paz, calle Gregorio Suárez número 13. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en ese domicilio dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos, y vencido tal plazo los compradores quedarán eximidos de responsabilidad. —Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Felipe Valianti.* —*Damián Font.* — *Pedro Bertrand.*
1559-v.my.3.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don José Garrido las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reconquista número 451, esquina Misiones, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Manuel García.* 1555-v.ab.30.

Disolución de sociedad

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber al público y al comercio en general que vamos á disolver la sociedad comercial que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, mercería y juguetería, tenemos establecido en esta ciudad, calle Isla de Flores número 1052, y que gira bajo la razón social de Martínez y Risso, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Andrés Martínez. Prevenimos á nuestros acreedores este hecho, á fin de que se presenten al domicilio arriba expresado con sus respectivas cuentas para serles abonadas, bajo las penas correspondientes. — Montevideo, Abril 9 de 1915. — *Andrés Martínez.* — *Enrique Risso.*
1546-v.my.3.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido á mi hermano don José G. Fornello las existencias de mi casa de comercio establecida en Rincón de Valentín (Departamento del Salto), haciéndome cargo de las cuentas á cobrar y á pagar. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Abril 8 de 1915. — *Henrique G. Fornello.*
1558-v.my.10.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público participamos que la firma social que giraba con el nombre de Russi y Benvenuto en la casa de negocio situada en la Avenida General Flores número 690, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Ramiro Russi. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le serán cancelados sus créditos. — Montevideo, Abril 8 de 1915. — *Ramiro Russi.* — *Julio Benvenuto.* 1554-v.ab.30.

Venta de negocio

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Esteban Sáez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Grecia número 403, esquina España (Villa del Cerro). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Abril 8 de 1915. —*Luis Grenno.* 1541-v.ab.29.

Venta de almacén

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á favor de don Francisco Rial la casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en esta ciudad, denominado "Italo-Oriental", situado en la calle Gaboto esquina Constituyente, quien cargará con sólo el activo A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 7 de 1915. — *Juan Ricci.* — *Francisco Rial.*
1537-v.ab.28.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904 hago saber que he proyectado vender á mi socio don Aldebrando Trivellini la parte que me corresponde en la casa de comercio que en los ramos de bar y despacho de bebidas tenemos establecida en la calle Ejido número 895, de esta ciudad, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio comprador señor Trivellini.— Montevideo, Abril 6 de 1915. — *Esteban Peluffo.*— *Aldebrando Trivellini.* 1576-v.my.4.

Promesa de venta

Hago saber que con esta fecha he prometido vender al señor Carlos Ball las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y bebidas tengo establecida en la calle General Artigas esquina 25 de Mayo, en esta villa, quedando el señor Carlos Ball á cargo del activo. De acuerdo con lo que establece la ley 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación, llamando por ella á los que sean mis acreedores para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, concurran á mi domicilio con los justificativos de sus créditos para serles abonados. — Rosario Oriental, Abril 6 de 1915. — *Benito L. Hernández.* 1557-v.ab.30.

Venta de hotel

Por el presente pongo en conocimiento del público que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de hotel tengo establecida en la ciudad de Mercedes (República Oriental del Uruguay), calle San José número 714, denominada "Hotel Comercio". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se emplaza á los acreedores para que comparezcan á hacer efectivos sus cobros en el referido establecimiento, dentro del término de 30 días. — Mercedes Marzo 31 de 1915. — *Zacarías Alambarri.* 1549-v.ab.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de Castelli y Machin hnos. las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Burgues número 36, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Marzo 31 de 1915. — *Celadas y Barrere.* 1564-v.my.3.

Venta de almacén

Se hace saber al comercio y al público que he prometido en venta á los señores Castelli y Machin hermanos la parte que me corresponde en la casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en esta plaza bajo la razón de Dalto y Machin, establecida en esta ciudad, calle Maldonado número 1104, esquina Avenida de la Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días en el domicilio indicado. — Montevideo, Marzo 30 de 1915. — *Luis Dalto.* 1565-v.my.3.

Promesa de venta

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha se ha prometido vender al señor Olegario Guerra todas las existencias de la casa de comercio en los ramos de tienda, ropería y bazar establecida en esta ciudad, en la calle 18 de Julio y Sarandí. Los que se consideren con derecho pueden presentar sus justificativos á la referida casa dentro del término de 30 días, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— San José, Marzo 29 de 1915. — *Martínez y Cía.*
1502-v.my.5.

Al comercio y al público

De acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general que he vendido al señor Ricardo Iglesias las existencias, máquinas y útiles de la tipografía denominada "Artigas", que tenía establecida en esta ciudad, calle Uruguay número 475, cuya venta fué autorizada por el escribano don Julián Sánchez el 26 de Marzo de 1915. Cito á mis acreedores para que dentro del término de 30 días concurran con sus cuentas á mi domicilio, calle Daymán número 1043. — Salto, Marzo 29 de 1915. — *Melitón Avellanal.*
1511-v.my.5.

Venta de negocio

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender á los señores Marcelino A. Martínez y Germán Ribero, de este vecindario, el restaurant y café que tengo establecido en esta localidad. Los que se consideren mis acreedores deben concurrir ante los compradores á deducir sus créditos dentro del término de 30 días prescriptos por la ley. — San Antonio (Canelones), Marzo 25 de 1915. — *Asencio Berazategui* (hijo). 1479-v.ab.29.

Venta de comercio

Aviso al público y al comercio que por escritura autorizada con fecha 13 del corriente por el escribano don José Luis Antuña (hijo) he prometido vender á don José García Méndez mi casa de comercio, establecida en esta villa en los ramos de tienda y almacén. Lo que hago público en cumplimiento de lo establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Dolores, Marzo 20 de 1915. — *José Ramón Iglesias.* 1512-v.ab.28.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que en el Paso de la Calera, Departamento de Rivera, con fecha 28 de Febrero próximo pasado, los señores Luis Mello y Zoilo Huerta se han comprometido á vender á don Gabriel Alonso, vecino de la ciudad de Rivera, la casa de comercio de dichos señores, establecida en La Calera, y que giraba bajo la razón social de Luis Mello y Cía.; y á su vez el señor Alonso á tomar como socio al señor Mello en la casa de comercio que el primero tiene en la ciudad de Rivera, la que girará bajo la razón social de Luis Mello y Cía. — Rivera, Marzo 13 de 1915. — *Luis Mello.* —*Gabriel Alonso.* — *Zoilo Huerta.*
1617-v.my.12.

Venta de comercio

Hago saber al público y al comercio, de acuerdo con la ley de la materia, que por escritura que con esta misma fecha autorizó el escribano don Manuel M. Romay, he vendido á don Pedro Miguel Jaime el comercio que en el ramo de fábrica de soda y aguas gaseosas tenía en esta ciudad, en la calle Inés Durán, por lo que solicito de todos los que se consideren acreedores del citado comercio que dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento, se presenten en mi domicilio á hacer efectivos sus créditos. — Trinidad, Febrero 8 de 1915. *Blas Penza.* 1589-v.my.7.

Se venden

Las existencias del almacén, billar, cancha de pelota y casa de hospedaje de Elías Siuffe, establecido en la Estación Cerro de las Cuentas. La casa que ocupa el negocio que se ofrece en venta ha sido alquilada al señor Francisco González. Para tratar, dirigirse al mencionado señor Siuffe.
1486-v.ab.30.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1173